LA MURALLA DE BERLÍN

Atentado contra los derechos humanos

COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS
GINEBRA
1962

La Comisión Internacional de Juristas es una organización no gubernamental, reconocida como entidad consultiva, categoría B, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. La Comisión promueve el conocimiento y la observancia del imperio de la ley. Está integrada por:

JOSEPH T. THORSON (Presidente honorario)	Presidente del Tribunal de Hacienda del Canadá
VIVIAN BOSE (Presidente)	Ex magistrado del Tribunal Supremo de la India
PER T. FEDERSPIEL (Vicepresidente)	Presidente de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa; diputado al Parlamento danés; abogado, Copenhague
JOSÉ T. NABUCO (Vicepresidente)	Abogado del Colegio de Río de Janeiro, Brasil
SIR ADETOKUNBO A. ADEMOLA	Presidente del Tribunal Supremo de Nigeria
ARTURO A. ALAFRIZ	Presidente de la Federación de Asociaciones de Abogados de Filipinas
GIUSEPPE BETTIOL	Diputado al Parlamento italiano; profesor de derecho en la Universidad de Padua
DUDLEY B. BONSAL	Magistrado del Tribunal del Distrito Sur de Nueva York; último ex presidente de la Asociación de Abogados de la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos
PHILIPPE N. BOULOS	Viceprimer ministro del Gobierno del Líbano; ex gobernador de Beirut; ex ministro de Justicia
J. J. CARBAJAL VICTORICA	Abogado; profesor de derecho público en la Universidad de Montevideo, Uruguay; ex ministro
U CHAN HTOON	Magistrado del Tribunal Supremo de la Unión Birmana
A. J. M. VAN DAL	Abogado ante el Tribunal Supremo de los Países Bajos
ELI WHITNEY DEBEVOISE	Abogado, Nueva York, Estados Unidos
SIR OWEN DIXON	Presidente del Tribunal Supremo de Australia
MANUEL G. ESCOBEDO	Profesor de derecho en la Universidad de México; abogado; ex presidente de Barra Mexicana
THUSEW S. FERNANDO	Magistrado del Tribunal Supremo de Ceilán; ex fiscal general y ex procurador general de Ceilán
ISAAC FORSTER	Presidente del Tribunal Supremo de la República del Senegal
FERNANDO FOURNIER	Abogado; presidente de la Asociación de Abogados de Costa Rica; profesor de derecho; ex embajador ante los Estados Unidos y ante la Organización de los Estados Americanos
OSVALDO ILLANES BENÍTEZ	Ministro de la Corte Suprema de Chile
JEAN KRÉHER	Abogado ante el Tribunal de Apelación de París, Francia
AXEL HENRIK MUNKTELL	Diputado al Parlamento sueco; profesor de derecho en la Universidad de Upsala
SIR LESLIE MUNRO	Secretario general de la Comisión Internacional de Juristas; ex presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas; ex embajador de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas y los Estados Unidos
PAUL-MAURICE ORBAN	Profesor de derecho en la Universidad de Gante, Bélgica; ex ministro; ex senador
STEFAN OSUSKY	Ex ministro de Checoeslovaquia en Gran Bretaña y Francia; ex miembro del Gobierno checoeslovaco
LORD SHAWCROSS	Ex fiscal general de Inglaterra
SEBASTIÁN SOLER	Abogado; profesor de derecho; ex procurador general de la Nación argentina
PURSHOTTAM TRIKAMDAS	Abogado ante el Tribunal Supremo de la India; secretario de la Asociación India de Abogados; ex secretario del mahatma Gandhi
H. B. TYABJI	Abogado, Karachi, Pakistán; ex magistrado del Tribunal Superior de Sind

Secretario general: SIR LESLIE MUNRO, K.C.M.G., K.C.B.O.
Ex presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Secretario administrativo: EDWARD S. KOZERA
Ex profesor de Teoría y Práctica del Gobierno
Universidad de Columbia

COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS
6, RUE DU MONT-DE-SION
GINEBRA, SUIZA

box 40/17

LA MURALLA DE BERLÍN

Atentado contra los derechos humanos

COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS
GINEBRA
1962

CM 1962

ÍNDICE

PREFACIO 5
MAPAS 6
CRONOLOGÍA DE LOS ACONTECIMIENTOS 7
INTRODUCCIÓN 12
I. EL PUEBLO VOTA CON LOS PIES 14
II. MEDIDAS PARA IMPEDIR LA HUIDA DESDE LA REPÚBLICA 15
III. LA EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL GRAN BERLÍN . . 22
IV. EL AISLAMIENTO DEL BERLÍN ORIENTAL 30
CONCLUSIÓN 47

Apéndices

A. Anuncio del Consejo Municipal del Berlín oriental, de fecha 12 de agosto de 1961 50
B. Anuncio del Consejo Municipal del Berlín oriental, de fecha 19 de agosto de 1961 51
C. Orden restrictiva de la residencia 52
D. Orden del Consejo Municipal de Pritzwalk 54
E. Artículos aparecidos en la prensa de la República Democrática Alemana 55

PREFACIO

En otras épocas se construían grandes murallas para rechazar a los invasores y a los bárbaros. La Muralla de Berlín es la única cuyo objeto es impedir que alcancen la libertad los hombres y mujeres por ella retenidos.

La Comisión Internacional de Juristas no se propone investigar y enjuiciar las complejas cuestiones políticas que han mantenido el problema de Berlín en el primer plano de la actualidad internacional. La Comisión — organización apolítica — se consagra a sostener y hacer progresar los principios de justicia que constituyen la base del imperio de la ley. El respeto por los derechos humanos fundamentales es uno de tales principios. Por ello, el Informe que aquí presentamos versa sobre los aspectos del problema de Berlín relativos a los derechos humanos y sólo menciona hechos de carácter político para encuadrarlos en su perspectiva histórica.

Los materiales sobre los que se basa este Informe han sido recogidos de muchas fuentes publicadas en la República Democrática Alemana: de su legislación, decisiones judiciales, declaraciones de sus dirigentes y comentarios de sus periódicos. La suerte de la población de Berlín oriental se refleja aquí con la misma intensidad que habría quedado consignada de haberse recogido el testimonio de los millares de refugiados evadidos. Su marcha no fue siempre fruto de una madura reflexión política ni tampoco impulsaron exclusivamente a su mayoría consideraciones económicas. Ahora bien, todos compartían el temor de no poder determinar libremente el curso de sus vidas y el de las de sus hijos, de ser separados brutalmente de sus familias y de ser privados gradualmente del legado cultural alemán y europeo.

Una colectividad intimidada y temerosa ha sido separada herméticamente del trato con el mundo exterior y privada de su última oportunidad de ser libre. La violación de los derechos humanos así cometida se señala aquí a la atención de la comunidad jurídica mundial.

Marzo, 1962.

SIR LESLIE MUNRO.
Secretario general

ALEMANIA :

LAS CUATRO ZONAS DE OCUPACIÓN Y BERLÍN

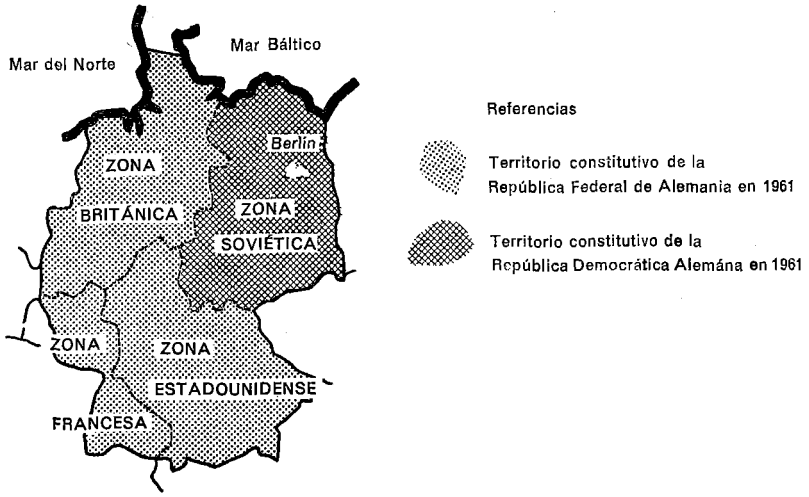

LOS CUATRO SECTORES DEL **GRAN BERLÍN**

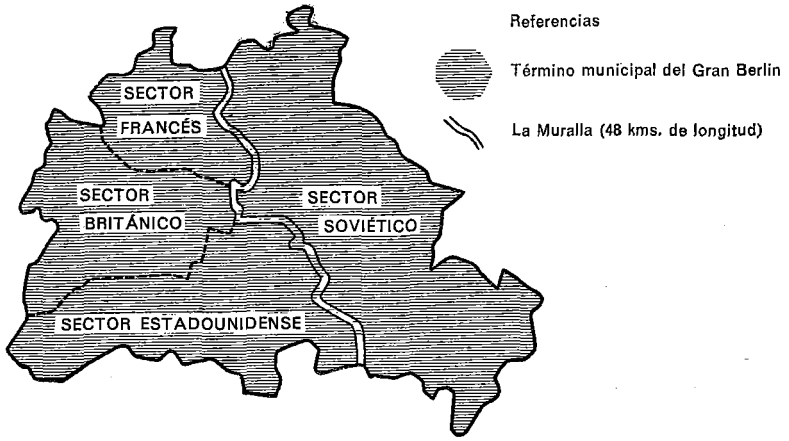

CRONOLOGIA DE LOS ACONTECIMIENTOS

Octubre de 1943:	Conferencia de los ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en Moscú; se llega en principio a un acuerdo sobre las responsabilidades conjuntas en la Alemania de posguerra y sobre la ocupación conjunta de Alemania.
12 de septiembre de 1944:	Protocolo entre los Gobiernos de los EE. UU., el Reino Unido y la U.R.S.S. que define las zonas de ocupación en Alemania y el régimen de administración del « Gran Berlín ».
14 de noviembre:	Acuerdo entre los Gobiernos de los EE. UU., el Reino Unido y la U.R.S.S. sobre los órganos de control en Alemania.
Febrero de 1945:	En la Conferencia de Yalta, los jefes de Gobierno de los EE. UU., el Reino Unido y la U.R.S.S. confirman el Acuerdo de 14 de noviembre de 1944. Deciden también que Francia tendrá una zona de ocupación en Alemania y que formará parte del Consejo Aliado de Control.
1.º de mayo:	Acuerdo entre los Gobiernos de los EE. UU., el Reino Unido y la U.R.S.S. y el Gobierno Provisional de la República Francesa acerca de la modificación del Acuerdo de 14 de noviembre de 1944 sobre los órganos de control en Alemania, por el que se crean una cuarta zona de ocupación y un cuarto sector en el Gran Berlín.
8 de mayo:	Acta de capitulación de Alemania.

5 de junio:	Declaración de los Gobiernos de los EE. UU., el Reino Unido y la U.R.S.S. y del Gobierno Provisional de la República Francesa sobre las zonas de ocupación en Alemania.
5 de junio:	Declaración de los Gobiernos de los EE. UU., el Reino Unido y la U.R.S.S. y del Gobierno Provisional de la República Francesa sobre los órganos de control en Alemania.
7 de julio:	Institución de la Autoridad Interaliada para la Administración del Gran Berlín, denominada la Kommandatura.
26 de julio:	Acuerdo entre los Gobiernos de los EE. UU., el Reino Unido y la U.R.S.S. y el Gobierno Provisional de la República Francesa sobre la modificación del Protocolo de 12 de septiembre de 1944.
2 de agosto:	Termina la Conferencia de Potsdam entre los jefes de Gobierno de los EE. UU., el Reino Unido y la U.R.S.S.
21 de abril de 1946:	El Partido Comunista se convierte en la SED al absorber a los miembros del Partido Social Democrático residentes en el Berlín oriental.
13 de agosto:	La Autoridad Interaliada de Administración — la Kommandatura — promulga la Constitución transitoria del Gran Berlín.
20 de octubre:	Elecciones libres para constituir la Asamblea Municipal de Berlín.
24 de junio de 1947:	Elección de Ernst Reuter para el cargo de presidente del Ayuntamiento del Gran Berlín. El comandante soviético veta la elección.
20 de marzo de 1948:	La delegación soviética se retira del Consejo Aliado de Control.
16 de junio:	El comandante soviético se retira de la Kommandatura.

24 de junio:	Tras haber restringido severamente el tránsito civil de personas y mercancías hacia el Berlín occidental, la U.R.S.S. completa el bloqueo total de dicho territorio. El « puente aéreo » empieza poco después.
1.º de julio:	En ausencia del comandante soviético, las potencias occidentales suspenden las actividades de la Kommandatura.
6 de septiembre de 1948:	Una turba comunista reunida en el Ayuntamiento situado en el sector soviético impide que se congregue la Asamblea Municipal. En consecuencia, ésta celebra su primera reunión en el sector británico.
30 de noviembre:	La fracción SED de la Asamblea Municipal convoca una reunión del « Bloque Democrático » y de los « representantes de las organizaciones populares » para elegir al Consejo Municipal del Berlín oriental.
21 de diciembre:	La Kommandatura reanuda su labor sin el comandante soviético.
4 de mayo de 1949:	Acuerdo de las Cuatro Potencias en Nueva York, entre los Gobiernos de Francia, la U.R.S.S., el Reino Unido y los EE. UU., sobre el levantamiento del bloqueo de Berlín. « ... Todas las limitaciones impuestas desde el 1.º de marzo de 1948 por el Gobierno de la U.R.S.S. en las comunicaciones, transportes y comercio entre Berlín y las zonas occidentales de Alemania... serán suprimidas el 12 de mayo de 1949... »
23 de mayo:	Promulgación de la Ley Fundamental (Constitución) de la República Federal de Alemania.
20 de junio:	El comunicado final de la Sexta Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en París, confirma, entre otras cosas, el Acuerdo sobre el levantamiento del bloqueo.

8 de junio de 1950:	Se promulga el Estatuto Principal sobre la administración del Berlín Oriental.
3 de agosto:	Promulgación de la Constitución de la República Democrática Alemana.
1º de octubre:	Entra en vigor la Constitución del Berlín Occidental.
4 de enero de 1952:	Aprobación de la Tercera Ley Transitoria de la República Federal de Alemania. Esta Ley equipara Berlín occidental con los Estados de la República Federal de Alemania en materia jurídica, financiera y económica.
19 de enero de 1953:	Una Orden dictada en Berlín oriental pone la administración de este territorio al igual con la de la RDA.
29 de octubre de 1953:	Orden sobre la expedición de tarjetas de identidad en la RDA; esta Orden entra en vigor en Berlín oriental el 11 de noviembre de 1953.
19 de septiembre de 1954:	La Ley sobre pasaportes (RDA) dispone que para cruzar cualquier frontera internacional serán obligatorios pasaporte y visado.
30 de agosto de 1956:	Se modifica la Ley sobre pasaportes (RDA) para introducir disposiciones penales más severas.
11 de diciembre de 1957:	Se modifica la Ley sobre pasaportes (RDA) para aplicar los reglamentos sobre la materia a los viajes a la Alemania occidental.
11 de diciembre:	Se modifica el Código Penal de la RDA para definir, entre otros, un nuevo delito: el de « inducción al abandono de la RDA ».
4 de agosto de 1961:	El Consejo Municipal del Berlín oriental ordena la inscripción de todos los trabajadores fronterizos.

11 de agosto:	Tras la aprobación de una Resolución por los Estados del Pacto de Varsovia, la Cámara Popular de la RDA da instrucciones al Consejo de Ministros sobre la adopción de medidas « para la seguridad de l a RDA »
12 de agosto:	Decreto del Consejo de Ministros e instrucciones del Ministerio del Interior sobre el aislamiento del Berlín oriental.
13 de agosto:	Comienza la construcción de la Muralla.

INTRODUCCIÓN

Con la construcción de la Muralla a través de Berlín iniciada el 13 de agosto de 1961, el régimen comunista de la República Democrática Alemana (RDA) ha erigido un monumento que conmemora y simboliza tres hechos.

1. En los quince años últimos millones de ciudadanos de la RDA se han escapado de su régimen de fuerza y se han traslado al Berlín occidental y a la República Federal de Alemania. No han podido contener la corriente ni los rígidos requisitos en materia de pasaportes ni las penas de 3 años de prisión por « abandonar la República » y de 15 años de reclusión por « proselitismo con engaño » (inducción al abandono de la RDA). El establecimiento de una zona prohibida a lo largo de la frontera de 1.379 kilómetros entre la RDA y la República Federal fue también ineficaz mientras permaneció abierta la ruta de escape por Berlín, debido a la libertad de circulación por el territorio del Gran Berlín. Para cerrar la « puerta de la libertad » fue necesario erigir una Muralla inescalable entre el Berlín oriental, bajo la dominación comunista, y el Berlín occidental, bajo el reino de la libertad. Al construir la Muralla, el régimen de la RDA ha dado públicamente una prueba patente y tangible de su incapacidad para facilitar a sus ciudadanos el mínimo de libertad, justicia y bienestar que marca la diferencia entre un Estado y un campo de concentración. Por consiguiente, es necesario explicar primero el fenómeno de la huida de la República y las correspondientes medidas de disuasión tomadas antes del 13 de agosto de 1961. Versan sobre este aspecto de la cuestión las partes I y II del siguiente Informe.

2. Incluso después de haber sido cerrada la frontera entre la RDA y la República Federal, siguió estando abierta a los residentes

en la Alemania oriental la ruta de escape por Berlín porque al final de la segunda guerra mundial las cuatro grandes potencias habían decidido atribuir una condición especial al Gran Berlín. Según los diversos acuerdos relativos a esta materia, el Gran Berlín fue dividido en cuatro sectores, pero fue administrado conjuntamente, es decir, fue considerado como una entidad administrativa indivisa. En 1946 la Autoridad Interaliada encargada de la administración conjunta de la ciudad promulgó una « Constitución transitoria del Gran Berlín ». De conformidad con esta Constitución, se instituyeron una sola Asamblea Municipal y un solo Consejo Municipal para todo el territorio del Gran Berlín como órganos legislativo y ejecutivo, respectivamente. Sin embargo, sólo dos años más tarde empezó el proceso de disgregación iniciado por la constitución de un Consejo Municipal para el sector soviético. Tal constitución era ilegal e incompatible con los acuerdos de las cuatro potencias. La disgregación, que se hizo progresivamente más acusada desde los puntos de vista constitucional y administrativo, no tuvo consecuencias para la circulación sin trabas de los berlineses occidentales y orientales a través de la frontera entre el sector soviético, por un lado, y los sectores estadounidense, británico y francés, por otro. La libertad de circulación en el territorio del Gran Berlín, basada en los acuerdos de las cuatro potencias, se mantuvo hasta el 13 de agosto de 1961. La iniciación en esa fecha de la construcción de la Muralla marcó el fin de esta libertad y simbolizó así la terminación del régimen de la ciudad fijado por los acuerdos de las cuatro potencias. Esta evolución es objeto de examen en la parte III del Informe.

3. La parte final del Informe trata del efecto de los acontecimientos ocurridos el 13 de agosto de 1961 sobre los habitantes reclusos del Berlín Oriental. La evaluación de la situación jurídica se basa en los derechos humanos garantizados por la Constitución de la RDA; la Muralla simboliza además el menosprecio en que se tienen estos derechos.

I. EL PUEBLO VOTA CON LOS PIES

La migración masiva de refugiados que, desde 1946, partió de la zona soviética de Alemania (convertida en 1950 en la República Democrática Alemana) hacia el Berlín occidental y la República Federal de Alemania ha sido un fenómeno sin paralelo en tiempos recientes. Esta huida de oriente a occidente constituyó una forma única de plebiscito contra el yugo coercitivo de un régimen comunista. Se calcula que hasta el 13 de agosto de 1961, cuando el aislamiento del Berlín oriental cerró la última ruta de escape al occidente, de 3.700.000 a 4.000.000 de habitantes de los territorios soviéticos de Alemania habían huido al occidente. Sólo de 1950 a 1959 la población de estos territorios (R.D.A. y Berlín oriental) descendió de 18.400.000 a 17.300.000. Los territorios soviéticos de Alemania son el único país de Europa, por no decir del mundo, cuya población disminuye constantemente.

No puede determinarse con exactitud el número exacto de refugiados de la zona soviética, pues la inscripción sólo empezó en septiembre de 1949. Ahora bien, desde ese mes hasta el 15 de agosto de 1961 se habían inscrito 2.691.270 refugiados. Según las estadísticas, los sexos masculino y femenino estaban representados en números casi iguales y el 50 por ciento de los refugiados eran jóvenes de menos de 25 años. Según la clasificación por profesiones, el número de personas económicamente activas se mantuvo al nivel constante del 60,5 por ciento; un examen más detenido revela que encabezan la lista los trabajadores y artesanos, seguidos por las personas ocupadas en el comercio, el transporte y la agricultura y, finalmente, por los intelectuales. El número de refugiados pertenecientes a las profesiones liberales no alcanzó las cifras elevadas correspondientes a los otros grupos profesionales, pero para fines de comparación se le atribuyó una mayor importancia, pues implica que en muchos casos la antigua clase intelectual desapareció casi completamente. Desde 1954 hasta mediados de 1961 figuraban entre los refugiados procedentes de la R.D.A.:

3.371 médicos,
1.329 dentistas,
291 veterinarios,
960 farmacéuticos,
132 jueces y abogados del Estado,
679 abogados y notarios,
752 profesores de universidad,
16.724 maestros (de cultura general y escuelas técnicas) y
17.082 ingenieros y técnicos.

Tanto el volumen de la corriente de refugiados como su composición por edades y ocupaciones eran perjudiciales para la economía de los territorios soviéticos de Alemania, y constituían además duros golpes para el prestigio del régimen comunista de la R.D.A. y del Berlín oriental.

II. MEDIDAS PARA IMPEDIR LA HUIDA DESDE LA REPÚBLICA

Reglamentos y delitos en materia de pasaportes

El Gobierno y el Parlamento de la R.D.A. tomaron pronto medidas administrativas y penales, cuya severidad se intensificó más tarde, con el objetivo concreto de contrarrestar la huida al exterior y, en general, para hacer más difícil el viaje de la R.D.A. a la República Federal y al extranjero.

Según las leyes de la R.D.A. sobre la materia, eran obligatorios pasaporte y visado para todo cruce de frontera (Ley sobre pasaportes de 15 de septiembre de 1954, modificada por la Ley de 30 de agosto de 1956). Incurre en la pena de tres años de prisión cualquier persona que salga del territorio de la R.D.A. o entre en él sin el permiso requerido o sin cumplir las instrucciones relativas al punto de destino, rutas o duración del viaje, o cualquier persona que obtenga con fraude un permiso de viaje a su nombre o para otro mediante informaciones inexactas.

En un principio estas disposiciones no se aplicaban al tránsito interno alemán (es decir, a los viajes a la República Federal), pero se hicieron extensivas a dichos viajes por la Ley modificadora de 11 de diciembre de 1957. Importa hacer notar a este respecto que los viajes no autorizados a la Alemania occidental quedaban

así comprendidos dentro del ámbito de la legislación relativa a la huida desde la República. Cometía el delito de huir de la República cualquier persona que saliera del territorio de la R.D.A. sin el permiso requerido.

En 1958, el primer año en que se aplicó la Ley sobre pasaportes de 1957 (ley de enmienda), disminuyeron en un 75 por ciento los viajes particulares de la R.D.A. a la República Federal.

Se han impuesto muchas condenas por violar la Ley modificada sobre pasaportes. De enero a octubre de 1958 se entablaron nada menos que 110 procesos por delitos de esta clase ante uno solo de los ocho tribunales de distrito municipal de Berlín oriental. Será útil citar como ejemplo un juicio muy reciente. El 21 de agosto de 1961 el Tribunal Municipal del Gran Berlín condenó a los acusados K. y P. a 12 y 8 meses de prisión respectivamente por la mera tentativa de huir de la República.

Al exponer los motivos de la sentencia, el Tribunal declaró:

> En virtud del artículo 5 de la Ley sobre pasaportes, modificado por el artículo 1 de la Ley de enmienda de 11 de diciembre de 1957, el acusado K. ha de ser objeto de castigo porque ha intentado salir de la República Democrática Alemana ilegalmente. La tentativa fracasó. Por consiguiente, el acusado incurre en pena por haber intentado vulnerar los reglamentos en materia de pasaporte. El acusado P. ayudó e incitó al acusado K. en su tentativa de salir ilegalmente de la R.D.A., de forma que pudiera eludir la vigilancia ejercida en la *frontera estatal* y cruzarla en su automóvil. Incurre en pena por complicidad e incitación.
> *Para fijar la pena ha de considerarse como factor básico el peligro considerable que para la sociedad suponen los actos de los acusados.*[1]
> (Subrayado de la Comisión.)

En vista de que no disminuía el número de huidas, la expedición de pasaportes y de visados de salida por las autoridades competentes de la R.D.A. fue cada vez más objeto de restricciones. Por ejemplo, de 1957 en adelante se denegó permiso para viajar a la República Federal, salvo raras excepciones, a grupos determinados (estudiantes universitarios y de escuelas superiores, miembros de la Juventud Alemana Libre, maestros, funcionarios de la administración pública y de las empresas nacionalizadas). En la primavera de 1959 se estableció un procedimiento especial para la concesión de permisos de viaje. El trámite inicial de las solicitudes de permisos de viaje se transfirió en todos los distritos

---

[1] *Neue Justiz* (Berlín oriental, periódico publicado por el Ministerio de Justicia, el Tribunal Supremo y el fiscal general de la R.D.A.), 1961, págs. 617 y ss.

de la administración provincial y municipal a los « Comités de Labor Panalemana ». Las decisiones de los Comités eran verificadas por la policía popular. Más recientemente, las oficinas de distrito de la policía popular se han ocupado de la expedición de permisos de viaje.

El delito denominado proselitismo con engaño

Las medidas penales para impedir la huida desde la República contenidas en la legislación sobre pasaportes de la R.D.A. y en los correspondientes reglamentos sobre pasaportes del Consejo Municipal del Berlín oriental fueron completadas por la Ley de 11 de diciembre de 1957, que establece disposiciones complementarias del Código Penal. El artículo 21, párrafo 1, de la Ley define un nuevo acto punible: el de « inducción al abandono de la República Democrática Alemana ». Para describirlo, la ministro de Justicia de la R.D.A., Hilde Benjamin, introdujo la expresión « proselitismo con engaño » (la expresión alemana puede traducirse literalmente por « sustracción al extranjero »). Según este artículo, podrán imponerse penas de 15 años de prisión como máximo y la confiscación eventual de sus bienes a toda persona

> que incite a otra a abandonar la República Democrática Alemana
>
> 1) por cuenta de organizaciones de agentes provocadores, grupos de espionaje u organismos semejantes, o por cuenta de empresas comerciales, o
>
> 2) con vistas a prestar servicios en organizaciones de mercenarios.

Según el artículo 21, párrafo 2, de la Ley de enmienda antes mencionada, se impondría la pena de seis meses de arresto como mínimo a

> toda persona que intente incitar a un joven, o a una persona que recibe formación profesional o a cualquier otra persona, habida cuenta de la actividad profesional o de las aptitudes o calificaciones especializadas de dicha persona, mediante el empleo de amenazas, engaños, promesas o métodos análogos para influir sobre la libertad de elección, a que abandone la República Democrática Alemana.

La disposición antes citada enumera los elementos constitutivos del delito de proselitismo con engaño. Ha aclarado lo que puede considerarse como « métodos punibles para influir sobre la libertad de elección » un artículo publicado por Gustav Jahn, vicepresidente del Tribunal Supremo de la R.D.A.[2] En este artículo se declara, entre otras cosas:

---

[2] *Neue Justiz*, 1958, págs. 840 y ss.

Los métodos de incitación abarcan las acciones encaminadas por sus fines o modalidades a ejercer influencia ideológica, los argumentos y razones con los que se defiende como apropiado y necesario el abandono de la R.D.A.: la promesa de facilitar empleo o alojamiento, el elogio de las condiciones existentes en la Alemania occidental (de por sí un engaño), etc. Los métodos más corrientemente empleados son:

1. El elogio de las condiciones existentes en la Alemania occidental. Aproximadamente un tercio de los incitadores basa su proselitismo en las declaraciones publicadas en la Alemania occidental según las cuales el desertor encontrará allí « verdadera libertad » y » mejores condiciones de vida » que en la R.D.A. Todos los casos en que los incitadores se refieran a las pretendidas ventajas de la vida en la Alemania occidental quedan comprendidos en esta categoría.

2. Otro de los métodos utilizados es la persuasión. Como Kühlig ya ha explicado, este método suele consistir en instigar a alguien que está vacilando, en afirmar su resolución, en eliminar sus dudas, etc. Como Kühlig explica, está generalmente relacionado con promesas, el elogio de condiciones, etc. Debido precisamente a este hecho, es necesario — al revés de lo que opina Kühlig — describir independientemente los métodos conexos en lugar de comprenderlos entre los de persuasión. Ésta puede tener también algunos elementos de la promesa y el engaño.

3. Además de la persuasión, se utiliza el método de las promesas — mencionado específicamente en la Ley. El procedimiento de tentación consiste en prometer un medio de vida después de la deserción. Sin embargo, las promesas son demagógicas en su mayoría y resultan ser infundadas. Constituyen un innoble abuso de confianza e ilustran todo el carácter del proselitismo con engaño.

La República Democrática Alemana acusa a la República Federal de Alemania de comerciar en seres humanos

No debe deducirse de la precedente descripción del delito de proselitismo con engaño que hubiera la menor necesidad de que los legisladores de la R.D.A. definieran este nuevo delito. En realidad se creó el delito para propagar la especie de que existen verdaderamente las « organizaciones de agentes provocadores, grupos de espionaje, etc. ». De este modo el régimen de la R.D.A. daba una explicación del inquietante fenómeno de la huida desde la República, con la esperanza de que el mundo aceptaría tal explicación. Como en otros casos, se tomaban los deseos por realidades. El mismo Walter Ulbricht, primer secretario del Comité Central del Partido Socialista Unificado de Alemania, la S.E.D.[3], y presi-

[3] La SED es en realidad el Partido comunista de la RDA. Véase también lo que se dice en la pág. 25.

dente del Consejo de Estado de la R.D.A., no atribuía exclusivamente al mundo occidental la responsabilidad por el éxodo desde la R.D.A. cuando declaró el 20 de marzo de 1961, ante el Comité Central de la S.E.D.:

> Sucede constantemente que honrados ciudadanos abandonan la República Democrática Alemana porque han sido objeto de un trato formalista y desconsiderado por las oficinas del Estado y, en muchos casos, por los órganos del Partido, y porque han sido menospreciados sus deseos justificados. En ese estado de ánimo son a menudo presa del proselitismo con engaño, del comercio sistemático en seres humanos dirigido por Bonn.

Sin embargo, no se indaga si la causa principal estriba en los errores cometidos por la R.D.A. En la fraseología comunista, la causa consiste más bien en el propósito de los militaristas de la Alemania occidental que tratan de minar las posibilidades económicas de la R.D.A., utilizar a los refugiados como espías y carne de cañón y desacreditar a la R.D.A. y, por ende, a todos los países socialistas ante la opinión pública mundial haciendo referencia al gran número de refugiados. Esta interpretación puede observarse también en las decisiones judiciales, por ejemplo, en la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 2 de agosto de 1961 en el proceso seguido contra Adamo y otros acusados, en la que se dice lo siguiente:

> Las víctimas son atraídas al Berlín occidental con el fin engañoso de participar en una conversación inocente; allí son inducidas a abandonar su medio de vida asegurado y a traicionar la República Democrática Alemana. En Berlín occidental, según el llamado procedimiento urgente de acogida, son interrogadas a fondo por los servicios secretos de la Alemania occidental y de otros países imperialistas y han de facilitar a estos agentes los enlaces necesarios para la trata de seres humanos. Desde el Berlín occidental son enviados a la Alemania occidental para ser explotadas sin miramientos. Los comerciantes en seres humanos de Berlín occidental abastecen los cuarteles de la OTAN, en los que hombres jóvenes, en perjuicio de sus intereses, reciben instrucción a las órdenes de oficiales nazis para servir de carne de cañón a los imperialistas. La meta de muchas mujeres y muchachas que pasan por Berlín occidental es el envilecimiento más completo. Para muchas, Berlín es la primera etapa del camino que lleva al deshonor o a la muerte.[4]

Estas expresiones, sorprendentes en una sentencia pronunciada por un Tribunal Supremo, han de ser consideradas como el mero cumplimiento de la regla según la cual « los jueces han de esforzarse sin reservas por que triunfe el socialismo en la R.D.A. y han

---

[4] *Neue Justiz*, 1961, pág. 550.

de apoyar lealmente el poder de los trabajadores y campesinos. » [5] Los jueces de la R.D.A. han de obrar según lo fijado por la legalidad socialista. Ésta « confía a los jueces la tarea de contribuir, mediante sus actuaciones y todas sus decisiones, al fortalecimiento del poder de los trabajadores y campesinos.[6] En otras palabras, su tarea es apoyar al gobierno existente bajo el sistema comunista.

Las zonas prohibidas

La legislación destinada a impedir la huida desde la República fue complementada por el establecimiento de una zona prohibida a lo largo de la frontera de más de 1.300 kilómetros entre la R.D.A. y la República Federal. Esta zona está formada por un corredor de vigilancia con una anchura de 10 metros, un corredor de cobertura con una anchura de 500 metros y una zona prohibida con una anchura de 5 kilómetros. Para moverse por la zona prohibida han de observarse múltiples restricciones.[7] Se necesita un permiso especial de la policía para visitar la zona prohibida; para visitar el corredor de cobertura se necesita además una autorización del puesto de mando de la policía fronteriza local. Está prohibido circular por el corredor de vigilancia, que ha sido desmontado y arado. Se dispara sin previo aviso contra toda persona que allí se halle.

En el verano de 1952 se procedió a una gran evacuación forzada de la población de la zona prohibida, lo que dio lugar a una oleada de huidas. Las autoridades de la R.D.A. ordenaron otra evacuación obligatoria después del 13 de agosto de 1961. Según podía observarse desde el territorio de la Alemania occidental, la mayor parte de las operaciones de evacuación se efectuaron bajo la vigilancia de abundantes efectivos militares. En la frontera entre Baviera y Turingia se demolieron muchas construcciones agrícolas. Para desacreditar la explicación de que se trataba de un abandono voluntario de la « zona peligrosa de la frontera estatal » (según la versión oficial de la R.D.A.) bastaba tener presentes el aumento experimentado por la corriente de refugiados procedentes de esas

[5] Artículo 15 de la Ley sobre la organización del poder judicial, 1959 (R.D.A.).

[6] *Gericht und Rechtsprechung in der D.D.R.* (revista publicada por el Ministerio de Justicia de la R.D.A.).

[7] Las nuevas disposiciones estaban contenidas en una Orden de la R.D.A. de fecha 18 de junio de 1954.

zonas y el despliegue de unidades de la policía popular y de los grupos armados de la milicia de las fábricas.

También se estableció una zona prohibida a lo largo de la frontera de 110 kilómetros entre el Berlín occidental y el territorio de la R.D.A.

La Constitución de la R.D.A. del 3 de agosto de 1950 garantiza la libertad de circulación dentro de la R.D.A. (Artículo 8) y la libertad de emigrar (Artículo 10), denominada con acierto « una de las libertades verdaderamente básicas ». Por lo demás, ambas libertades se enuncian en el Artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Sin embargo, las disposiciones pertinentes de la Constitución de la R.D.A. permiten restringir por obra de la ley el derecho a la elección sin limitaciones de la residencia dentro del Estado y el derecho a emigrar. Por otra parte, es un principio indiscutido que un derecho constitucional no puede ser limitado básicamente por medio de restricciones legales. Por ejemplo, la Ley Fundamental de la República Federal contiene una disposición específica a ese efecto en el Artículo 19, párrafo 2. Según el Artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el libre ejercicio de los derechos y libertades sólo podrá ser objeto de las limitaciones

> establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Al aplicar la legislación antes descrita y al seguir las prácticas judiciales y administrativas en ella basadas, el Gobierno de la R.D.A. ha actuado con patente desprecio de los derechos básicos garantizados por la Constitución de la R.D.A.

La puerta abierta

Hasta el 13 de agosto de 1961 la situación de la frontera intersectores de los Berlines occidental y oriental era diferente. En armonía con los acuerdos de las cuatro potencias sobre el Gran Berlín, había en la práctica libertad de circulación. Más adelante se examinan los acuerdos en forma detallada. Para tener una evaluación jurídica exacta del aislamiento del Berlín oriental en relación con el occidental, obra iniciada el 13 de agosto de 1961, es necesario describir la situación jurídica del Gran Berlín fijada por las potencias ocupantes.

III. LA EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL GRAN BERLÍN

Los acuerdos interaliados relativos a Alemania y al Gran Berlín

Para los fines perseguidos por la ocupación, Alemania fue dividida, sobre la base de las fronteras existentes el 31 de diciembre de 1937, en cuatro zonas (una para cada potencia ocupante) y en el territorio separado del Gran Berlín, que sería administrado conjuntamente por las potencias ocupantes.

Los siguientes instrumentos diplomáticos fijaron, en lo esencial, el régimen jurídico del Gran Berlín:

i) Protocolo de 12 de septiembre de 1944 entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las zonas de ocupación en Alemania y el régimen de administración del Gran Berlín.

ii) Acuerdo de 14 de noviembre de 1944 entre los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre los órganos de intervención en Alemania.

iii) Acuerdo del 1.º de mayo de 1945 entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Gobierno Provisional de la República Francesa acerca de la modificación del Acuerdo de 14 de noviembre de 1944 sobre los órganos de intervención en Alemania, por el que se crearon una cuarta zona de ocupación en Alemania y un cuarto sector en el Gran Berlín que serían administrados por el Gobierno Provisional de la República Francesa.

iv) Declaración hecha el 5 de junio de 1945 por los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Gobierno Provisional de la República Francesa sobre las zonas de ocupación en Alemania.

v) Declaración hecha el 5 de junio de 1945 por los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y por el Gobierno Provisional de la República Francesa sobre los órganos de intervención en Alemania.

vi) Acuerdo de 26 de julio de 1945 entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Gobierno Provisional de la República Francesa sobre la modificación del Protocolo de 12 de septiembre de 1944 sobre las zonas de ocupación en Alemania y la administración del Gran Berlín.

Las tropas de ocupación de cada zona estaban a las órdenes de un comandante en jefe (comandante de zona), nombrado por la potencia competente.

El Gran Berlín fue dividido en cuatro sectores. Tiene fundamental importancia subrayar que el término municipal del Gran Berlín fue situado bajo la administración conjunta de las cuatro potencias. A este fin se creó una Autoridad Interaliada de Administración, la Kommandatura, compuesta de cuatro altos jefes nombrados por los respectivos comandantes de zona. Los cuatro jefes tenían el concurso de expertos, cuya misión era dirigir y vigilar las actividades de las autoridades alemanas locales. Por encima de la Kommandatura del Gran Berlín había el Consejo Aliado de Control, compuesto de los comandantes de zona. En Alemania este Consejo ejercía la autoridad suprema, por conducto de cada miembro en su zona de ocupación y conjuntamente para las cuestiones referentes a la totalidad de Alemania. De conformidad con el Artículo 8 de la Declaración de 5 de junio de 1945, sobre los órganos de intervención en Alemania, el sistema administrativo antes descrito estaría en vigor « durante el periodo de ocupación que siga a la rendición de Alemania, mientras ésta lleve a la práctica los requisitos básicos de la capitulación sin condiciones ». Las disposiciones que regularían el periodo subsiguiente serían objeto de un acuerdo especial.

El Informe de 2 de agosto de 1945 sobre la Conferencia de las tres potencias en Potsdam contenía « Directrices aplicables al tratamiento político y económico de Alemania durante el periodo inicial de control ». En cuanto a las directrices políticas, los principios siguientes son merecedores de especial atención.

2. Dentro de lo posible, la población alemana de toda Alemania será objeto de un trato uniforme.

. . . . . .

4. Serán derogadas todas las leyes nazis que servían de base para el régimen de Hitler o establecían discriminaciones por motivos de raza, credo u opinión política. No se tolerará ninguna discriminación, ni las de carácter jurídico o administrativo ni las de cualquier otro género.

. . . . . .

8. El sistema judicial será reorganizado de conformidad con los principios de la democracia, de la justicia conforme a derecho y de la igualdad de derechos para todos los ciudadanos sin distinción de raza, nacionalidad o religión.

9. La administración de los asuntos de Alemania tendrá por objetivo descentralizar la estructura política y dar impulso al sentido local de responsabilidad. Con este fin, ...

. . . . . .

ii) todos los partidos políticos democráticos, asi como los derechos de reunión y discusión públicas, serán autorizados y alentados en toda Alemania;

. . . . . .

iv) por el momento, no será establecido ningún gobierno alemán central. Ello no obstante, se establecerán algunos departamentos administrativos centrales, regidos por secretarios de Estado, particularmente para las cuestiones de hacienda, transporte, comunicaciones, comercio exterior e industria. Estos departamentos funcionarán bajo la dirección del Consejo de Control.

10. A reserva de las medidas necesarias para mantener la seguridad militar, habrá libertad de palabra, prensa y religión, y se respetarán las instituciones religiosas. A reserva igualmente de lo necesario para mantener la seguridad militar, se permitirá la formación de organizaciones sindicales libres.

La administración unificada del Gran Berlín de 1945 a 1948

La Kommandatura del término municipal del Gran Berlín quedó constituida el 7 de julio de 1945 y se reunió por primera vez el 11 de julio de 1945. El 13 de agosto de 1946 promulgó una « Constitución transitoria del Gran Berlín », cuyos principios rectores habían sido examinados con los partidos políticos autorizados. En una carta de la misma fecha, la Kommandatura subrayaba que la Constitución atribuía plena autoridad a los representantes elegidos por el pueblo: los delegados municipales.[8] Esta Asamblea Municipal fue elegida el 20 de octubre de 1946. Con una participación electoral del 92,3 por ciento, la distribución de los 2.085.338 votos válidos emitidos fue la siguiente:

S.P.D. (Partido Socialista Democrático)	1.015.609 = 48,7%
C.D.U. (Unión Cristianodemócrata) . .	462.425 = 22,2%
S.E.D. (Partido Socialista Unificado, esto es, el comunista)	412.582 = 19,8%
L.D.P. (Partido Democrático Liberal) .	194.722 = 9,3%

[8] En su detallada monografía sobre *La situación jurídica, política y económica del sector soviético de Berlín*, publicada en 1954 por la Kulturbuch-Verlag de Berlín occidental, Walter Brunn dice en la página 2: « La Asamblea Municipal tenia atribuciones legislativas generales, pero el artículo 13 disponía que las decisiones del organismo representativo para las cuestiones concernientes a la aprobación de decretos (art. 5, párr. II) sólo eran válidas en su jurisdicción si tales decisiones eran adoptadas por la Asamblea Municipal junto con el Consejo Municipal, órgano administrativo y ejecutivo supremo. En las cuestiones relativas a los decretos, concernientes en su mayoría a la legislación, el Consejo Municipal funcionaba así con el concurso de la Asamblea, que tenia el carácter de segunda cámara legislativa. La Constitución transitoria disponía, además, que incumbía a los representantantes electos,en calidad de asamblea constituyente, elaborar una Constitución definitva de amplia base para la ciudad de Berlín. De conformidad con el Artículo 35 de la Constitución transitoria, el proyecto de esta Constitución debia presentarse a las potencias aliadas para su aprobación para el 1.º de mayo de 1948. »

Mucho antes de las elecciones, los comunistas de toda Alemania propugnaban ya la fusión de los partidos socialista democrático y comunista. El primero había organizado una votación primaria para que sus miembros resolvieran esta cuestión el 31 de marzo de 1946. En el Berlín oriental, el comandante soviético impidió que la votación se efectuara; la votación celebrada en el occidental dio por resultado una mayoría abrumadora en contra de la fusión. Pese a este resultado, el 21 de abril de 1946 se fundó la S.E.D., que es una amalgama del partido socialista democrático y el comunista. Al mismo tiempo, los miembros del partido socialista democrático residentes en la zona soviética y en el Berlín oriental fueron absorbidos, sin ser consultados, por la S.E.D.

El 24 de junio de 1947 la Asamblea Municipal eligió alcalde del Gran Berlín a Ernst Reuter. El representante soviético en la Kommandatura aliada vetó la elección; a la luz del curso subsiguiente de los acontecimientos, este veto fue el primer paso hacia la división del Gran Berlín.

Suspensión del funcionamiento de la Kommandatura

En septiembre de 1948 una agitación organizada por los comunistas, contra la cual la policía del sector soviético no tomó medida alguna, hizo imposible que la Asamblea Municipal, que deliberaba entonces en el Berlín oriental, prosiguiera su labor sin perturbación. Por consiguiente, la Asamblea tuvo que transferir su lugar de reunión del sector soviético al Berlín occidental. Los acontecimientos ulteriores son relatados por Walter Brunn del modo siguiente:

> La interferencia soviética unilateral, no aprobada por los aliados occidentales, que afectaba a la autonomía de Berlín se extendió gradualmente a todos los departamentos del Consejo Municipal; el resultado final fue la división de la administración de Berlín en su conjunto. Este proceso concluyó con la proclamación publicada en una reunión del Consejo Municipal del sector soviético de Berlín celebrada en el Admiralspalast el 30 de noviembre de 1948. En ese día, según las informaciones aparecidas en la prensa de la zona soviética, 236 « miembros de los partidos integrantes del Bloque Democrático », 229 « delegados de las organizaciones democráticas de masa » y 1.151 « delegados de las fábricas de Berlín » se reunieron en « Asamblea Municipal extraordinaria ». A moción del « Bloque Democrático », el precedente Consejo Municipal del Gran Berlín fue declarado disuelto y se « eligió » un nuevo Consejo Municipal, cuya presidencia se confió a Fritz Ebert, ex presidente de la Asamblea Provincial de Brandenburgo.

Por declaración del comandante soviético de Berlín de fecha 2 de diciembre de 1948 (VOBL, 1948, pág. 435),[9] « el Consejo Municipal provisional del Gran Berlín elegido por la Asamblea extraordinaria del 30 de noviembre de 1948 es reconocido como único órgano administrativo legitimo del Estado ». Al mismo tiempo, el comandante soviético anunció que prestaría a este Consejo Municipal provisional todo el concurso y apoyo requeridos para ejercer sus funciones en bien de la población.[10]

La colaboración entre la Unión Soviética y los aliados occidentales en el seno de la Kommandatura había cesado ya el 1.º de julio de 1948. Desde esta fecha hasta el 21 de diciembre de 1948 la Kommandatura aliada suspendió sus actividades. En esa última fecha los comandantes de los sectores occidentales de Berlin anunciaron, en un comunicado conjunto, lo siguiente:

La Constitución transitoria de Berlin, aprobada por los cuatro aliados en 1946, exige que la legislación y otros actos del *Magistrat* (Consejo Municipal) y de la Asamblea Municipal reciban la aprobación aliada. No puede permitirse por más tiempo que la negativa de las autoridades soviéticas a asistir a las reuniones de la Kommandatura aliada obstruya la administración efectiva de Berlín, conforme a la ley.
Por consiguiente, la Kommandatura aliada reanudará su labor acto seguido. Si las autoridades soviéticas, ahora o en una fecha ulterior, deciden cumplir los acuerdos contraídos por las cuatro potencias, podrá reanudarse la administración cuadripartita de Berlín. En su ausencia los tres aliados occidentales ejercerán los poderes de la Kommandatura aliada, aunque no ignoran que, debido a la obstrucción soviética, sólo podrán por el momento ejecutar sus decisiones en los sectores occidentales.

Constituciones distintas para el Berlín occidental y para el oriental

Los acontecimientos descritos (división de Berlín y suspensión temporal de las actividades de la Kommandatura aliada) impidieron que la Kommandatura aprobara la Constitución definitiva del Berlín occidental que había sido aprobada en tercera lectura el 22 de abril de 1948 por la Asamblea Municipal libremente elegida en 1946. Sólo en 1950 se iniciaron las negociaciones a tal efecto con la Kommandatura incompleta. La Constitución resultante, del 1.º de septiembre de 1950, entró en vigor un mes después, el 1.º de octubre, pero en vista de la división que se había producido sólo se aplicó a los sectores occidentales de Berlín. En el soviético,

[9] La sigla VOBL es la abreviatura de *Verordnungsblatt*, la gaceta oficial de la R.D.A. en la que se publican las órdenes.

[10] Walter Brunn, *op. cit.*, págs. 3 y 4.

la promulgación, el 8 de junio de 1950, del « Estatuto Principal sobre la administración del Gran Berlín » sentó las bases jurídicas del Consejo Municipal elegido ilegalmente el 30 de noviembre de 1948. Según ese Estatuto, el Consejo Municipal, órgano ejecutivo, fue facultado para legislar, poder que había ejercido desde su constitución sin autoridad estatutaria. Uno de los motivos era el hecho de que los representantes de las diversas « organizaciones democráticas de masa » y los « delegados de las fábricas de Berlín » que formaban el « Bloque Democrático » no eligieron una Asamblea Municipal legislativa en su reunión del 30 de noviembre de 1948. Esta fase de la evolución constitucional propia del sector soviético de Berlín, resultado de la división de la ciudad, terminó con la promulgación de la « Orden para una mayor democratización de la estructura y procedimientos de los ... órganos del Gran Berlín » de 19 de enero de 1953 y de la « Orden provisional sobre la estructura y procedimientos de los ... órganos del Gran Berlín » del 23 de enero de 1923, basada en la precedente. Los reglamentos dictados en virtud de estas dos órdenes fueron denominados « órdenes provisionales » dado que los definitivos habían de ser dictados después de la reunificación de Berlín. Estos reglamentos pusieron la estructura administrativa del sector soviético de Berlín en armonía con la situación existente en la R.D.A. desde la reforma administrativa realizada en junio de 1952. En el preámbulo de la Orden de 19 de enero de 1953 se exponía este propósito con toda claridad:

> El establecimiento de las bases del socialismo en el Gran Berlín, siguiendo el ejemplo de la República Democrática Alemana, exige democratizar todavía más los órganos que ejercen la autoridad del Estado en la capital, así como mejorar su estructura y procedimiento.

La evolución legislativa posterior a la división de Berlín condujo a la unión *de facto* del Berlín oriental con la R.D.A.; de hecho el Berlín oriental se convirtió en la capital de la R.D.A. Sin embargo, en vista de los acuerdos de las cuatro potencias, el Berlín oriental no fue incorporado formalmente a la R.D.A. En consonancia con dichos acuerdos, no podía serlo. No obstante, la vigencia de todos los actos legislativos importantes de la R.D.A. se hizo extensiva al Berlín oriental; esto se ha hecho corrientemente a través del Consejo Municipal del Berlín oriental que ha legislado por cuenta propia para aplicar en el sector soviético los instrumentos legislativos de la R.D.A. Por otra parte, la denominada Tercera Ley Transitoria, aprobada por el Bundestag alemán el 4 de enero de 1952, ha equiparado Berlín occidental con los Estados de la

República Federal de Alemania en materia jurídica, financiera y económica. Salvo las leyes en materia de defensa, la legislación federal se somete para su aprobación sumaria a la Cámara de Diputados de Berlín para que sea aplicada en el Berlín occidental; sin embargo, la Kommandatura aliada conserva el derecho de veto.

Libertad de circulación en el Gran Berlín

El libre desplazamiento de los particulares entre los sectores soviético y occidentales de la ciudad no fue afectado por la división del Gran Berlín antes descrita, siempre que tales desplazamientos no tuvieran por objeto una permanencia prolongada o una transferencia de domicilio. Por consiguiente, en la medida mencionada había libertad de circulación y el Gran Berlín siguió siendo una zona unificada de conformidad con los acuerdos de las cuatro potencias antes referidos (estos acuerdos jamás han sido denunciados). Los habitantes del Berlín oriental podían trabajar en los sectores occidentales y los del occidental en el oriental (estos trabajadores eran denominados « trabajadores fronterizos »); no se impedía a los habitantes del Berlín oriental que asistieran en gran número a las funciones teatrales, conciertos, conferencias, exhibiciones cinematográficas en el Berlín occidental o que efectuaran sus compras, etc., allí. Los habitantes del occidental podían reunirse en cualquier lugar del Gran Berlín con miembros de su familia, parientes lejanos, amigos o conocidos que vivieran en el oriental. La red inmensamente compleja de relaciones humanas no fue objeto de interferencia alguna en toda la zona abarcada por el Gran Berlín.

Según la legislación de la R.D.A. y el Berlín oriental, la situación jurídica era la siguiente:

Para los habitantes del Berlín occidental: Hasta el 13 de agosto de 1961 ninguna restricción limitó, de hecho o de derecho, sus visitas al Berlín oriental, siempre que la visita fuera sólo temporal.[11] Para otros fines los berlineses de los sectores occidentales necesitaban un permiso de residencia como visitante. Actualmente *todo* acceso al Berlín oriental es imposible sin dicho permiso.[12]

---

[11] Los ciudadanos de la República Federal necesitaron un *laissez passer* especial para visitar Berlín oriental a partir del 18 de septiembre de 1960.

[12] Instrucción del Ministerio del Interior de la R.D.A. de fecha 22 de agosto de 1961.

Para los habitantes del Berlín oriental y de la R.D.A.: Hasta el 13 de agosto de 1961 no había limitación alguna que limitara sus viajes al Berlín occidental para una estancia de carácter temporal. Para una estancia prolongada o para transferir la residencia del Berlín oriental al occidental eran aplicables las disposiciones de la R.D.A. que regulaban la emigración a la República Federal y, concretamente, la Orden de 29 de octubre de 1953 sobre la expedición de tarjetas de identidad. Las disposiciones de esta Orden eran aplicables a los habitantes del Berlín oriental y entraron en vigor allí por Orden del Consejo Municipal de fecha 11 de noviembre de 1953.

Análogamente, el ámbito de la Ley (modificada) sobre pasaportes de 1957,[13] que fijaba las penas por huir de la República, se hizo extensivo al Berlín oriental. Los reglamentos sobre los traslados dentro del Gran Berlín significaban en la práctica que la policía popular del sector soviético debía limitarse a realizar inspecciones al azar, por reconocerse el derecho a cruzar libremente la frontera para estancias breves. Así y todo, en muchos casos se efectuaron detenciones en la frontera porque los interesados transportaban demasiado equipaje o porque su nerviosidad era sospechosa o habían sido denunciados por los delatores al servicio de la policía popular. Sin embargo, la copiosa circulación en ambas direcciones a través de la frontera intersectores facilitaba relativamente el que una persona decidida pasara los puestos de vigilancia de la policía popular.

Por consiguiente, era inevitable que Berlín se convirtiera en la « Puerta de la Libertad » después de la transformación de la frontera entre la R.D.A. y la República Federal en zona prohibida. En julio de 1961 más de 30.000 personas huyeron al occidente por esta puerta. A principios de agosto el número de alemanes que huían de la zona oriental aumentaba sin cesar día tras otro: el 2 de ese mes fue de 1.322, en el fin de semana del 6 al 7 fue de 1.741 y el día 9 fue de 1.926. Ningún recurso oratorio explicará con mayor elocuencia que estas cifras el contraste entre la vida en el Berlín oriental y la esperanza de hallar la libertad, que no iba acompañada en todos los casos por el ansia de prosperar, en el mundo occidental.

---

[13] Véanse las págs. 15 y 16.

IV. EL AISLAMIENTO DEL BERLÍN ORIENTAL

Se autoriza al Consejo de Ministros de la República Democrática Alemana a realizar la separación territorial completa

Una Resolución del Comité Político Consultivo de los Estados signatarios del Pacto de Varsovia dio al Consejo de Ministros de la R.D.A. el pretexto para adoptar medidas destinadas a aislar el sector soviético de Berlín y para hacer todavía más tensas las relaciones entre la R.D.A. y el mundo occidental. Esta Resolución no tiene fecha, pero fue publicada en el principal periódico de la S.E.D. comunista, el diario *Neues Deutschland*, el 13 de agosto de 1961; he aquí un extracto:

> Los Gobiernos de los Estados signatarios del Pacto de Varsovia proponen a la Cámara Popular y al Gobierno de la R.D.A. y a todos los trabajadores de la R.D.A. que tomen medidas para establecer un sistema en la frontera del Berlín occidental que coarte eficazmente las actividades subversivas contra los países del campo socialista e instituya una vigilancia e inspección seguras en torno a todo el territorio del Berlín occidental, comprendidas sus fronteras con el Berlín democrático... Los Gobiernos de los Estados del Pacto de Varsovia se dan cuenta naturalmente de que la *introducción de medidas protectoras en la frontera del Berlín occidental reportará algunas molestias a la población*, pero en vista de la situación surgida toda la responsabilidad corresponde a las potencias occidentales y, en particular, al Gobierno de la República Federal... (subrayado de la Comisión).

Conforme a esta Resolución, la Cámara Popular — el Parlamento de la R.D.A. — encargó el 11 de agosto de 1961 al Consejo de Ministros de la R.D.A. « que preparara y tomara todas las medidas necesarias en vista de los hechos observados por los Estados Miembros del Pacto de Varsovia y de esta decisión » (la adoptada por la Cámara Popular). Al mismo tiempo, confirmó « las medidas tomadas por el Consejo de Ministros, el Consejo Municipal del Gran Berlín y los Consejos de los Distritos de Potsdam y de Francfort del Oder para la seguridad de la R.D.A. y para impedir la caza de cabezas y la trata de esclavos practicadas desde la Alemania y el Berlín occidentales. »

Refiriéndose a las Resoluciones de los Estados del Pacto de Varsovia y de la Cámara Popular, el Consejo de Ministros de la R.D.A. decretó el 12 de agosto de 1961:

> ... las medidas siguientes para la protección de la R.D.A. y para la defensa de la seguridad de los Estados del campo socialista:
>
> Con objeto de impedir las actividades hostiles de las potencias vengativas y belicistas en la Alemania y en el Berlín occidentales, se establecerá un sistema de vigilancia en las fronteras de la R.D.A., comprendida la frontera con los sectores occidentales del Gran Berlín, como existe en las fronteras de cualquier Estado soberano. Se ejercerán una vigilancia segura y una inspección eficaz en las fronteras del Berlín occidental a fin de impedir la realización de actividades subversivas. *En lo sucesivo los ciudadanos de la R.D.A. sólo podrán cruzar estas fronteras previa autorización especial. Hasta el momento en que Berlín occidental se transforme en una ciudad libre, desmilitarizada y neutral, los ciudadanos de la capital de la R.D.A. necesitarán un permiso especial para cruzar la frontera del Berlín occidental...* Los ministros del Interior y del Transporte y el alcalde del Gran Berlín han sido encargados de dictar las órdenes de ejecución. Esta decisión sobre las medidas necesarias para salvaguardar la paz, proteger la R.D.A. y en particular su capital de Berlín, y para garantizar la seguridad de los demás Estados socialistas permanecerá en vigor *hasta la conclusión del Tratado de paz con Alemania.* (Subrayados de la Comisión.)
>
> . . . . . .

Prohibición de viajar

De conformidad con la decisión del Consejo de Ministros del 12 de agosto de 1961 antes citada, el ministro del Interior hizo públicas el mismo día instrucciones por las cuales:

> 2. Los ciudadanos de la República Democrática Alemana, comprendidos los ciudadanos de la capital de la República Democrática Alemana (Berlín democrático), necesitarán la autorización de la oficina de distrito competente de la policía popular o de la Inspección local de la policía popular para trasladarse al Berlín occidental.
>
> . . . . . .
>
> 6. Se requerirá a los ciudadanos de la República Democrática Alemana que no trabajen en Berlín a que dejen de visitar Berlín en lo sucesivo.

Lo que en realidad ocurre es que el partido y la prensa ejercen presión sobre los ciudadanos de la R.D.A. y del Berlín oriental para que no se vayan al occidental. Se insta a los ciudadanos a que hagan declaraciones por las que se comprometan a no solicitar el permiso de viaje y a no salir del país. Los periódicos de la R.D.A. y del Berlín oriental han publicado gran número de tales declaraciones. Por ejemplo, los vecinos del núm. 23 de la Wilhelm-Pieck-Allée, Magdeburgo, declararon:

Hemos discutido la cuestión y declaramos ahora que no visitaremos la República Federal hasta que se firme el Tratado de paz.[14]

Todo el que pide un permiso de viaje para trasladarse a la República Federal o al Berlín occidental puede contar por seguro que su solicitud será desechada. El diario *Neues Deutschland* publicó una carta abierta a una ciudadana de la R.D.A. con el título « La tía Frieda y la paz, o los ciudadanos de la R.D.A. y los viajes al mundo occidental ». Citamos una de las frases:

De la misma manera que, para impedir la entrada en una marisma traicionera, se instala una señal de aviso y una barrera, hemos protegido nuestras fronteras y sólo expediremos permisos de viaje a la Alemania occidental en casos especialmente justificados.[15]

Las nuevas disposiciones, equivalentes a la supresión total de la libertad de circulación antes respetada en el Gran Berlín, definen como huida desde la República todo cruce no autorizado al Berlín occidental a través de la frontera que divide en dos el Gran Berlín. El culpable incurre en la pena de reclusión por 3 años como máximo según el artículo 1 de la Ley (modificada) sobre pasaportes de 1957; son también punibles los actos preparatorios y la tentativa de cruce.

Los trabajadores fronterizos

El aislamiento tuvo efectos particularmente severos para los trabajadores fronterizos: los 52.000 berlineses de la parte oriental que trabajaban en los sectores occidentales de Berlín. El texto del correspondiente anuncio de Berlín oriental figura en el Apéndice A.

El problema de los trabajadores fronterizos había sido siempre una pesadilla para las autoridades del sector soviético. En 1955 empezó una campaña contra los trabajadores fronterizos. Esta campaña recibió sistemáticamente mayor impulso a principios del verano de 1961. La prensa de la R.D.A. calificaba a estas personas de estraperlistas, elementos reacios al trabajo, parásitos, etc. Se dijo que, por aprovecharse de la división del país, habían perdido todo derecho a participar en los beneficios de la construcción socialista. Fueron expulsados de las viviendas nuevas, y les prohibió comprar ciertos productos industriales la Orden de Berlín oriental del 30 de junio de 1961, completada por la Orden

[14] *Volksstimme* (Magdeburgo, R.D.A.), 14 de agosto de 1961.

[15] *Neues Deutschland* (Berlín oriental), 31 de agosto de 1961.

destinada a impedir la especulación de alimentos y productos industriales, del 27 de noviembre de 1952. Hubo un número cada vez mayor de procesos por « importación ilegal de divisas » y por infracciones de la Orden de Berlín oriental, de fecha 14 de enero de 1953, relativa a la inscripción estadística de los datos sobre el empleo. Según esta última Orden, los habitantes del Berlín oriental que hubieran sido contratados para trabajar en el Berlín occidental después del 26 de enero de 1953 debían solicitar la autorización de la oficina de empleo del Berlín oriental, autorización que era denegada en todos los casos. El 4 de agosto de 1961 el Consejo Municipal del Berlín oriental ordenó la inscripción de todos los ciudadanos de la R.D.A. y del Berlín oriental que trabajaran en el Berlín occidental. Pocos días después, el 9 de agosto, el Consejo Municipal dictó una Orden por la que todos los trabajadores fronterizos que vivieran en el Berlín oriental debían pagar sus alquileres, contribuciones e impuestos en marcos occidentales. Esto suponía una sustancial pérdida financiera para los trabajadores fronterizos, que podían cambiar en Berlín occidental 5 marcos orientales por uno occidental, en lugar del tipo oficial de cambio a la par. El fin perseguido era forzar a los trabajadores fronterizos a abandonar sus empleos en el Berlín occidental.

La Muralla

Las leyes encaminadas a suprimir la libertad de circulación en el Gran Berlín, con sus amenazas de castigo por huir de la R.D.A. y por inducir a dicha acción, han sido completadas por las medidas conocidas ahora en todo el mundo y en virtud de las cuales ha quedado aislado el sector soviético de Berlín. Se ha construido una Muralla, a partir del 13 de agosto de 1961, a lo largo de los 41,6 kilómetros de la frontera entre el Berlín oriental y el occidental. Tiene una altura de 2 a 4 metros; además, se han tendido barreras de troncos cubiertas de alambradas; se han erigido cercas de alambre espinoso; se ha removido la superficie de las carreteras; se han cavado zanjas, etc. Los rieles del ferrocarril aéreo entre el Berlín occidental y el oriental fueron cortados y doblados en las estaciones limítrofes situadas en el sector soviético. En los lugares en que la frontera coincide con la alineación de edificios situados en el sector soviético, las puertas y las ventanas que dan a la frontera han sido cerradas o tapiadas para que no puedan servir como vía de escape. Por la misma razón, se tapió la entrada del Templo Expiatorio de la Bernauerstrasse que da a la frontera.

Ésta es una de las iglesias a cuyas funciones asistían regularmente fieles de ambas partes de Berlín. Se ordenó a miles de trabajadores del Berlín oriental, comprendidos esposas e hijos, que arrasaran sus huertos y demás tierras cultivadas cerca de la frontera y que derribaran las villas de veraneo y los cobertizos allí existentes con objeto de facilitar la vigilancia de la frontera.

Muchos de los vecinos de las casas situadas cerca de la frontera fueron expulsados a la fuerza: primero, los trabajadores fronterizos y sus familias: segundo, los ciudadanos que no habían votado en las elecciones y, por último, las personas consideradas por la policía popular como « elementos inseguros ». Por regla general, los miembros de la S.E.D. no fueron objeto de expulsión.

Las autoridades del Berlín oriental han pretendido que tales expulsiones se efectuaron en beneficio de los que vivían cerca de la frontera de sector y con el fin de protegerles, y que muchos de los interesados lo habían pedido. La declaración de un residente en el Berlín oriental que consiguió escapar poco antes de ser expulsado da una visión más exacta, especialmente si se recuerda que, después de la expulsión, casi todos los desahuciados fueron alojados en gimnasios o cuarteles:

> Pocos días antes de que el sector oriental fuera aislado el 13 de agosto de 1961, el jefe local de la policía popular tenía preparado un fichero de todos los residentes en la zona. Esto no prometía nada bueno... Por la tarde del 20 de septiembre de 1961, fui a la Harzerstrasse en Treptow y vi que se cargaba el mobiliario de los vecinos en los camiones de mudanza y que éstos partían; esto se efectuaba sin interrupción. Las mujeres de los alrededores lloraban. Una me dijo que algunas casas ya habían sido desalojadas de esta manera unos días antes... Sentí el temor de ser, no sólo expulsado de mi casa, sino de ser internado en la zona, pues la policía popular nos había dicho que los jubilados podrían ganar algún dinero extra si iban a recoger patatas.

Poco se sabe hasta ahora sobre las disposiciones (caso de haberlas) que puedan haber invocado las autoridades del Berlín oriental para justificar las expulsiones, la destrucción de las villas de veranero, el arrasamiento de los huertos, etc. El Ministerio de Asuntos Panalemanes de la República Federal tiene documentos acerca de un caso en el que la orden de expulsión se basaba en el artículo 14 de la Ley sobre la administración de la policía prusiana, del 1.º de junio de 1931, en virtud del cual las autoridades policíacas han de tomar cuantas medidas sean necesarias conforme a las leyes vigentes para proteger a la colectividad o al particular contra los actos que pongan en peligro la seguridad o el orden públicos. Quizá sea posible citar además algunas disposiciones

de la nueva Ley de Defensa, que prevé múltiples oportunidades para interferir de modo sustancial en los derechos individuales, en el caso de que estas medidas se apliquen al Berlín oriental. La Ley de Defensa de la República Democrática Alemana, de 20 de septiembre de 1961, es una ley de excepción justificada, según la exposición de motivos, por el pretendido aumento de los preparativos militares de los « belicistas » de la Alemania occidental. En la Ley se hace referencia a los muchos casos en que podrán pedirse bienes y servicios a las organizaciones sociales, cooperativas y asociaciones y a los ciudadanos. Pero tales circunstancias no podrán darse sino después de la proclamación del estado de urgencia por el presidente del Consejo de Estado, esto es, actualmente por Walter Ulbricht. Ahora bien, algunas disposiciones de la Ley de Defensa pueden ser aplicadas incluso antes de la proclamación del estado de urgencia. Figuran entre ellas el artículo 9 (disposiciones acerca de la preparación de abastecimientos y servicios) y el 15 (acceso a determinadas zonas), cuyos párrafos 2 y 1 rezan, respectivamente, de la manera siguiente:

> 9, 2) En el caso de bienes raíces, podrá dictarse una orden que prohiba alterar el carácter del terreno o realizar alteraciones de un modo determinado.
>
> 15, 1) A petición de los jefes de las oficinas y unidades del Ejército Popular Nacional, podrán prohibir el acceso a determinadas zonas, según lo requiera la defensa de la República, las oficinas de la policía popular con carácter permanente o durante los ejercicios o el transporte; el acceso podrá quedar subordinado a la concesión de una autorización especial.
> Podrá prohibirse total o parcialmente residir en tales zonas.

Según el artículo 19 de la Ley de Defensa, no podrán exigirse por la vía judicial indemnización por los daños sufridos ni peticiones de pago por los servicios prestados.

La división de una ciudad

Se ha dicho ya cuán intrincada es la red de relaciones humanas dentro de Berlín. Se ha hecho notar que la división constitucional y administrativa de Berlín no había tenido ninguna influencia perjudicial sobre los vínculos humanos, como no la habían tenido la existencia de fronteras entre sus sectores. La población de una ciudad forma una colectividad vinculada por tantos intereses comunes que cabe compararla a una gran familia. El 13 de agosto de 1961 la familia berlinesa fue disgregada con una brutalidad difícil de exagerar. Dentro de la colectividad ciudadana algunas familias sufrieron muy duramente debido a la construcción de la

Muralla. Sólo después del 13 de agosto se puso de manifiesto cuántos habitantes del Berlín occidental tenian todavía familiares en el sector oriental de Berlín o en la R.D.A. Los ejemplos dados a continuación ilustran la naturaleza de las dificultades con que se tropezaba:

> El padre anciano sigue viviendo allí, en Prenzlauer Berg; su familia le visitaba o venía él durante el día para cuidar del nieto. Una tía de Dresden venía a vernos regularmente, compraba zapatos que son tan malos y caros en su zona, se aprovisionaba de todos los artículos de uso doméstico que no pueden hallarse en la economia planificada y respiraba el aire fresco del Berlín occidental antes de regresar a la penosa vida cotidiana del « primer Estado alemán de Trabajadores y Campesinos » de Ulbricht. Algunas familias que vivían hacía años en la R.D.A. y en la República Federal se reunían durante unos dias en el Berlín occidental; por muy distanciadas que estuvieran unas de otras, los lazos familiares seguían todavía siendo estrechos...
>
> La imprevista separación causó sufrimientos particularmente duros a algunas personas. Por ejemplo, un ebanista, que tenía todavía una casita en el Berlín oriental, vivia desde hacía años en el occidental donde tenía un floreciente taller con más de diez trabajadores a sus órdenes; estaba allí (en Berlín oriental) en la noche del 12 al 13 de agosto y jamás ha vuelto. Otro caso: los estudiantes de una escuela técnica que habían efectuado ya parte de sus exámenes en Berlín occidental y que pasaron esa noche de desgracia con sus familias residentes en Berlín oriental habrán de integrarse también en la economía planificada de ese país. Algunas parejas de prometidos separados por la Muralla no tienen la posibilidad de verse nuevamente. Todos los que, por los motivos más diversos, no habian obtenido un pase personal válido para ir al Berlín occidental no pudieron regresar.[16]

Otro ejemplo del modo en que las medidas aplicadas el 13 de agosto deshicieron totalmente la vida orgánica de una colectividad humana está constituido por la suerte de los

> músicos, actores, coristas, primeros bailarines, bailarines de ballet, tramoyistas y demás artistas que trabajaban en el sector oriental (alguno con contratos de larga duración) y que nunca habían cesado de estar domiciliados en el Berlín occidental. Debido a la limitadas posibilidades de los teatros y orquestas en el Berlín de posguerra, habria sido para ellos muy difícil hallar trabajo en la parte occidental. Eran unos mil a fines de agosto. El 15 de septiembre el régimen de la Alemania oriental les invitó a escoger entre trasladarse al Berlín oriental o quedarse sin empleo. Para sorpresa de sus gerentes, la mayoría permaneció en el Berlín occidental, pese a que, en muchos casos, habian estado a miembro vinculados durante decenios con sus teatros; habrán de buscar ahora trabajo en Berlín occidental o en la República Federal de Alemania.[17]

---

[16] *Neue Zürcher Zeitung* (Zurich), 28 de octubre de 1961.

[17] *Idem.*

Unos 150 hombres de ciencia que trabajaban en los institutos, escuelas superiores y academias de Berlín oriental (muchos con contratos de larga duración) viven en el occidental. Sólo unos pocos volvieron a su puesto de trabajo en el Berlín oriental después del 13 de agosto. Es también entristecedor el caso de los niños del Berlín oriental que cruzaban diariamente la frontera entre sectores para cursar estudios en el Berlín occidental. Tampoco pueden cruzarla de nuevo. De estos 1.575 niños alumnos de las clases primera a décimotercera, sólo los 454 que se hallaban en los pensionados del Berlín occidental pudieron proseguir sus estudios después del 13 de agosto. Para los demás empezó la formación en las escuelas socialistas de Berlín oriental y de la R.D.A.

Sin embargo, la peor consecuencia de la Muralla es haber eliminado la posibilidad de cambiar la vida en la R.D.A. por la vida en la República Federal. Se ha observado que la eliminación de esta oportunidad influye adversamente sobre el estado de ánimo:

> Muchos de los ciudadanos más valiosos seguían viviendo en el sector oriental o en la R.D.A. con la idea de que podrían marcharse al Berlín occidental tomando el subterráneo o el tranvía y llevándose lo que pudieran cuando la existencia bajo el sistema totalitario se hiciera insoportable. Esta posibilidad no existe más. El resultado es el abatimiento y la desesperación.[18]

La Orden restrictiva de la residencia [19]

Las leyes, órdenes, instrucciones, etc. dictadas desde el 13 de agosto de 1961 por las autoridades de la R.D.A. y del Berlín oriental no tienen por *exclusiva* finalidad aislar física y espiritualmente la R.D.A. y el Berlín oriental del mundo occidental. No son meras medidas defensivas. Figuran entre las nuevas leyes algunas que han sido descritas como piedras miliarias en el desarrollo del derecho socialista. Según la ministro de Justicia, Hilde Benjamin, ha de evaluarse desde este punto de vista la « Orden restrictiva de la residencia » dictada por el Consejo de Ministros de la R.D.A. el 24 de agosto de 1961. Esta Orden autoriza las ingerencias siguientes en la libertad individual:

a) restricción efectiva de la residencia, esto es, impide que una persona resida en determinados lugares o zonas (modalidad del extrañamiento);

---

[18] *Idem.*

[19] Véase el texto completo de esta Orden en el Apéndice C, págs. 52 y 53.

b) señalamiento de un lugar específico de residencia (modalidad del confinamiento);

c) obligación de realizar un trabajo determinado;

d) reeducación por el trabajo de las personas ociosas.

El extrañamiento y la reeducación por el trabajo pueden ser impuestos por los tribunales; la obligación de realizar un trabajo determinado y el confinamiento pueden ser impuestos por las autoridades locales.[20] Dado que el sistema de la dictatura del proletariado significa que todos los órganos del Estado están sujetos al Partido y a sus instrucciones, no tiene importancia para la teoría jurídica si las medidas son tomadas por éste o por otro órgano.

El extrañamiento puede ser una pena complementaria « en el caso de una sentencia de prisión o de condena condicional », con arreglo al artículo 1 de la Orden antes mencionada, o la pena principal. En este segundo caso, se impondrá la pena « incluso si no se ha violado ninguna ley penal específica », a petición de los órganos locales del Estado, si la conducta del reo « constituye un peligro para la colectividad o para los particulares o si están en peligro la seguridad y el orden públicos. » [21]

---

[20] En los primeros reglamentos de ejecución dictados conforme a la Orden restrictiva de la residencia de 24 de agosto de 1961, la expresión « autoridad local » designa a las denominadas Asambleas populares locales y a sus Consejos, a saber, los del municipio, el distrito y la zona; son órganos ejecutivos los Consejos Municipales, de Distrito y Regionales.

[21] El extrañamiento era una de las penas accesorias fijadas en el Código Penal alemán de 1871, todavía en vigor en la República Federal y en la R.D.A., aunque ha sido modificado en muchos aspectos y lugares. El extrañamiento sólo se aplicó en contadas ocasiones, como lo puso de manifiesto el Instituto de Derecho Europeo de Munich en su *Crónica de la evolución jurídica en el Bloque oriental*, en la que se comparan las disposiciones del Código Penal alemán con el alcance de la Orden restrictiva de la residencia: « El articulo 38 del Código Penal define la vigilancia policíaca como una pena accesoria que completa la de reclusión. Puede ser impuesta por 5 años como máximo cuando así se especifica en las disposiciones aplicables del Código Penal. El artículo 39 dispone que el delincuente situado bajo vigilancia policíaca por el tribunal podrá ser desterrado de determinados lugares por las más altas autoridades de la policía. El tribunal podrá decretar la vigilancia policíaca: en el caso de delitos contra la defensa nacional, contra las autoridades con motivo de disturbios, en caso de amotinamiento de presos, en caso de perturbación del orden público, contra los dirigentes de asociaciones de delincuentes, en el caso de fabricación de moneda falsa, obtención y distribución de escritos indecentes, hurto o estafa, robo o chantaje, recepción de bienes robados, organización de juegos ilícitos, incendio, inundación, daños a los medios de transporte o a las

Si una sentencia judicial decreta el extrañamiento, la autoridad local podrá imponer la pena de confinamiento e imponer la obligación de realizar un trabajo determinado a la persona confinada.

La autoridad local puede pedir al tribunal de distrito que decrete la reeducación por el trabajo de las personas ociosas. En apariencia, es posible imponer este castigo como pena única. Según la terminología utilizada, podrá ser considerado como persona ociosa el que no realice un « trabajo socialmente útil », en otras palabras el que no participe activamente en la construcción del socialismo. Se ha procesado a trabajadores agrícolas acusados de ociosidad por haber dicho que deseaban tener la noche libre después de la jornada de ocho horas de trabajo; se les había prometido este descanso en la campaña desarrollada en la primavera de 1960 para la socialización de la agricultura. Éstos fueron los motivos aducidos contra un agricultor de una cooperativa del distrito de Potsdam que fue condenado a una pena de reeducación por el trabajo. Según las informaciones aparecidas en la prensa de la R.D.A.,[22] las penas de esta clase se cumplen en campos de trabajo forzado.

Según la ministro de Justicia, Hilde Benjamin, se proyecta recoger las disposiciones de la Orden restrictiva de la residencia en el nuevo Código Penal de la R.D.A. en curso de preparación. A su juicio, la combinación de la restricción de residencia y la reeducación por el trabajo es una « medida educativa socialista ».

Según se desprende de las crónicas judiciales aparecidas en *Neues Deutschland* y en otros periódicos de la R.D.A., las atribuciones punitivas contenidas en la Orden restrictiva de la residencia se han aplicado ya en muchos casos. Un habitante del Berlín oriental, C., de 25 años de edad, fue condenado por el Tribunal del Distrito Central del Berlín oriental por intentar la

---

instalaciones de protección contra las inundaciones, y envenenamiento de pozos.

Por consiguiente, la vigilancia policíaca sólo podrá ser decretada en casos muy concretos y, en general, sólo como accesoria de una pena de prisión.

La introducción por la R.D.A. de nuevas disposiciones restrictivas de la residencia pone claramente de manifiesto que las autoridades no consideran suficientes las disposiciones vigentes en materia de vigilancia policiaca. Cabe llegar a la conclusión de que la característica básica de la nueva Orden es la de que la restricción de la residencia puede ser decretada *sin* que se haya cometido ningún acto delictivo, en otras palabras, exactamente lo que realizaba la fatídica OGPU a las órdenes de Stalin. »

[22] *Neues Deutschland* (Berlín oriental), 8 de septiembre de 1961.

huida desde la República y por difamación del Estado a un año de prisión, seguido por una medida de reeducación por el trabajo de tiempo indefinido.[23] El 7 de septiembre de 1961 el mismo Tribunal condenó a un cervecero de 31 años, Paul Pietruschinski, a las penas de reeducación por el trabajo y de extrañamiento del Berlín oriental. A pesar de estar « sano y fuerte », se dijo que sólo había trabajado esporádicamente y, por lo general, no más de cinco meses al año.[24] *The Times* de Londres dio cuenta de un caso ocurrido en Leipzig que terminó con la imposición de penas de restricción de residencia y de reeducación por el trabajo a 20 hombres y mujeres por críticas contra el Gobierno.[25]

Limitaciones crecientes de la libertad de expresión

La Constitución de la R.D.A. garantiza la libertad de palabra y asamblea; el Artículo 9 dispone:

> *Dentro de los límites de las leyes de aplicación general,* todos los ciudadanos tienen el derecho de expresar sus opiniones libre y públicamente y de reunirse sin armas y pacíficamente con este fin. Esta libertad no podrá limitada por ninguna consideración basada en la función o en el empleo y nadie podrá ser objeto de discriminación alguna por ejercer este derecho. No habrá censura de prensa. (Subrayado de la Comisión.)

En la práctica no existe tal libertad, si ésta se ejerce para criticar al régimen o a su política. Los que critican el sistema comunista incurren en las penas definidas en los artículos 19 y 20 de la Ley modificadora del Código Penal de fecha 11 de diciembre de 1957. Estos artículos están redactados de la manera siguiente:

> 19. Propaganda y agitación perjudiciales para el Estado
>
> 1) Toda persona
>
> 1. Que elogie o propague el fascismo o el militarismo o calumnie a otros pueblos o razas,
>
> 2. Que promueva el descontento contra el poder de los trabajadores y campesinos, contra sus órganos, contra las organizaciones sociales, o contra un ciudadano debido a su actividad nacional o social o a su calidad de miembro de una institución nacional o de una organización estatal, que agreda a tales personas o las amenace con actos de violencia, incurrirá en la pena de arresto por tres meses como mínimo. La tentativa también será punible.

---

[23] *Neue Zürcher Zeitung* (Zurich), 9 de septiembre de 1961.

[24] *Neues Deutschland* (Berlín oriental), 8 de septiembre de 1961.

[25] *The Times* (Londres), 8 de septiembre de 1961.

2) Incurrirá también en pena toda persona que distribuya escritos u otros objetos de contenido análogo o que introduzca o distribuya tales objetos para fines de agitación social.

3) En los casos graves, particularmente cuando estos actos sean realizados siguiendo las instrucciones de las personas u organismos mencionados en el artículo 14,[26] se impondrá la pena de reclusión.

20. Difamación del Estado

Toda persona

1. que calumnie o interprete falsamente en público las decisiones o las actividades de las instituciones nacionales o de las organizaciones sociales,

2. que calumnie públicamente a un ciudadano por su actividad nacional o social o por su calidad de miembro de una institución estatal o de una organización social,

incurrirá en la pena de arresto mayor por dos años como máximo.

El articulo 20 quiere decir, en efecto, que cualquiera que critique al Gobierno incurrirá en la pena de encarcelamiento.

Para dar una idea de las penas impuestas de conformidad con las disposiciones antes mencionadas, bastará aludir a dos sentencias dictadas en 1958.

El 11 de junio de ese año el Tribunal de la Zona de Gera condenó a G. Sch., ama de casa, a un año de cárcel por atacar la estructura social fundamental de la R.D.A. y cometer así un acto de subversión contra el Estado, según lo definido en el párrafo 2 del artículo 19 de la Ley modificadora del Código Penal de 1957. Se la acusó de lo siguiente, y de nada más:

> En relación con las medidas tomadas por nuestro Gobierno para suprimir las disposiciones todavía vigentes en materia de racionamiento y la subsiguiente mejora del nivel de vida de la población obrera, la acusada, mientras efectuaba sus compras en un almacén de alimentos el 28 de mayo de 1958, se refirió en los términos más insultantes al poder de los trabajadores y campesinos e incitó a los presentes a la huelga.

Los « términos más insultantes » utilizados eran los necesarios para describir una estancia de tres días en el Berlín occidental y para referir la oportunidad que allí había tenido para comer en abundancia albaricoques y plátanos. Dijo que en la R.D.A. sólo podrían adquirirse dos plátanos como máximo y que a menudo éstos estaban podridos. Fue también acusada de oponerse a la

---

[26] Las « personas u organismos » mencionados en el articulo 14 son: otros Estados o sus representantes y las organizaciones o grupos que luchan contra el poder de los trabajadores y campesinos o contra otros pueblos amantes de la paz.

politica de la R.D.A., como lo probaba el hecho de que el año anterior, mientras presenciaba unas maniobras militares en B., había gritado: « Disparan en favor de la paz ».[27]

El 20 de agosto de 1958 cierto H. K. fue condenado por el Tribunal del Distrito de Bad Langensalza a 10 meses de cárcel por difamación del Estado porque había contado chistes políticos en un café.

No es sorprendente que se impongan ahora penas muy severas a los que manifiesten desagrado por la politica de aislamiento iniciada el 13 de agosto de 1961. La prensa dirigida por el Estado de la R.D.A. y del Berlín oriental ha dado cuenta de muchos procesos de esta clase. El Tribunal del Distrito de Kyritz condenó a un trabajador llamado Gutschmann a 10 meses de cárcel. El ministerio público declaró: « Gutschmann ha dado pruebas de ser un agente provocador, ha criticado lo que hicimos el 13 de agosto y se ha hecho el portavoz de los capitalistas de la República Federal. »[28] En septiembre de 1961 se impuso la pena de 2 años y medio de prisión a un trabajador, R., por criticar las medidas de aislamiento aplicadas el 13 de agosto de 1961.

Intensificación de la campaña contra la libertad de información

a) Publicaciones impresas

Todo el mundo está de acuerdo en que la libertad de expresión garantizada por la Constitución de la R.D.A. abarca también la denominada libertad de información es decir, la libertad necesaria según el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos para « investigar y recibir informaciones y opiniones, y [para] difundirlas... por cualquier medio de expresión ». Desde hace años está radicalmente limitada en la R.D.A. y en el Berlín oriental la libertad de investigar y recibir informaciones y opiniones del mundo no comunista. Está prohibido poseer diarios o revistas occidentales. Distribuir publicaciones occidentales es un acto punible conforme a la Orden para la protección de los jóvenes de fecha 15 de septiembre de 1955. Esta Orden prohibe, justificadamente claro está, la distribución de publicaciones obscenas,

---

[27] *Dokumente des Unrechts.* (Bonn, República Federal de Alemania, publicados por el Ministerio de Asuntos Panalemanes), parte IV, pág. 197.

[28] *Der Mitteldeutsche* (Bonn, República Federal de Alemania), 1961, núm. 3/5.

pero considera que este concepto abarca no sólo novelas detectivescas y pornográficas sin valor, sino también cualquier libro « contrario a las opiniones morales y políticas de los trabajadores ». Son castigados los adultos que ponen en peligro la « conciencia socialista » de los jóvenes mediante la distribución de esos libros.

Se requisaron y confiscaron 229 libros de una librería de préstamo situada en Francfort del Oder y regida por cierta Sra. R. C. porque, según se dijo, las obras eran de las categorías siguientes: « Literatura infantil influida por el fascismo, obras colonialistas, libros antibolcheviques, libros publicados por editoriales clausuradas, libros profascistas, libros de la Alemania occidental, libros indeseables de poca calidad ». Estos libros comprendían obras de Gœthe, Theodor Storm, Knut Hamsun, Theodor Plievier, Werner Bergengruen y el famoso clásico infantil « Heidi » de Johanna Spyri. El Consejo Municipal de Francfort dejó inmediatamente sin efecto la autorización de la acusada para regir una biblioteca de préstamo y para vender libros, diarios y revistas. El Tribunal del Distrito de Francfort la condenó a un año de cárcel por violar la Orden para la protección de los jóvenes.[29]

El 9 de octubre de 1958 el Tribunal Municipal del distrito de Prenzlauer Berg, Berlín oriental, condenó a tres mujeres de limpieza a un total de ocho meses de cárcel por intercambiar periódicos y novelas occidentales en su lugar de trabajo.

b) Radiodifusión y televisión

Dificultades especiales de carácter técnico entorpecen los esfuerzos desplegados para eliminar la libertad de información dado que los habitantes de la R.D.A. y del Berlín oriental pueden recibir informaciones y opiniones del mundo occidental a través de la radio y la televisión. Según las estadísticas oficiales publicadas el 1.º de julio de 1960, había en la R.D.A. 700.000 abonados a la televisión, de los que el 70 por ciento recibía emisiones occidentales. La S.E.D. sostiene que la insatisfacción y oposición manifestadas por la abrumadora mayoría de la población de la R.D.A. se deben a las emisiones de radio y televisión occidentales. Hasta ahora no se han puesto en vigor leyes penales aplicables al propietario de un televisor y a su familia que castiguen el acto de presenciar emisiones occidentales.[30] Sin embargo, se declaró que

---

[29] *Dokumente des Unrechts. Op. cit.*, pág. 39 y ss.

[30] Véase un ejemplo de orden arbitraria dictada por un Consejo Municipal en esta esfera en el Apéndice D, pág. 54.

constituía un delito equivalente a la propaganda antiestatal invitar a personas que no fueran familiares cercanos a escuchar o presenciar programas de radio o televisión. Las penas correspondientes a esta forma de propaganda antiestatal son mucho más severas desde el 13 de agosto de 1961. En fecha tan reciente como 21 de junio de 1960, el Tribunal de Distrito de Potsdam condenó a un decorador, W. B., culpable de invitar a unos amigos a presenciar programas de televisión occidentales y de realizar con ello propaganda antiestatal, a « sólo » un año de cárcel; en cambio, el 25 de agosto de 1961 el Tribunal de la Zona de Schwerin condenó a cinco personas a 15 años y medio de cárcel en total por el mismo delito.

Entre tanto, la S.E.D. ha abandonado su política de basarse principalmente en la prohibición del Estado en materia de programas de radio o televisión occidentales. Ha ordenado a su asociación de jóvenes — Juventud Alemana Libre — que suprima estas actividades y le ha dado las « órdenes de combate » correspondientes. Se anunció una campaña de « Acción relámpago contra la estaciones de la OTAN » con los detalles siguientes :

¿ Cuándo ? Del 5 al 9 de septiembre

¿ Dónde ? En los lugares de trabajo y en las viviendas

¿ Para qué ? Tenemos tres objetivos:

1. Conseguir que el pueblo comprenda que cuantos escuchan una estación de la OTAN son engañados por los enemigos de la paz y de la clase obrera. Promover discusiones en todas partes y proseguirlas hasta poner los hechos bien en claro y hasta que todo el mundo decida no atender más a los programas de las estaciones de la OTAN e instalar sus antenas de suerte que reciban los de las estaciones de la libertad y el socialismo.

2. Ahora bien, si hay quien no quiere convencerse, subiremos a su tejado y orientaremos las antenas en la dirección apropiada y, si esto no surte efecto, nos las llevaremos.

3. Nos cercioraremos además de que ningún montador instala antenas en lo sucesivo. En los talleres de montaje, especialistas con conciencia de clase se asegurarán de que las antenas se disponen adecuadamente, para la paz, y de que todos los aparatos de televisión sintonizan con las estaciones defensoras de la paz.[31]

---

[31] *Junge Welt* (Berlín oriental), 5 de septiembre de 1961; este periódico es el órgano oficial del Consejo Central de la Juventud Alemana Libre.

Evidentemente, no todos se avinieron a discutir la cuestión, de modo que la Juventud Alemana Libre puso en práctica en muchos casos las sanciones anunciadas. El 20 de septiembre de 1961, en una sesión de la Cámara Popular, una mujer diputado

> que vestía la camisa azul del Frente de Juventudes anunció la formación de « grupos de orden » femeninos en las fábricas, con la función de persuadir a los trabajadores renuentes a mantener sus promesas de producción. Esta muchacha describió con orgullo la labor de su grupo, *que había desmontado más de 100 antenas de televisión de los tejados* y había persuadido a muchos jóvenes a prestar honrosos servicios en las fuerzas armadas nacionales.[32] (Subrayado de la Comisión.)
>
> También se han destruido algunas antenas de televisión.

Quedan impunes las consiguientes violaciones de los derechos del particular y los daños causados por las acciones ilegales ordenadas por la S.E.D. Si el Partido considera que cierta actividad es expeditiva, ello no es incompatible con la ley. Una demanda de indemnización contra un miembro de la S.E.D. por la destrucción de un aparato de radio fue rechazada el 15 de enero de 1959 por el Tribunal del Distrito de Potsdam en los términos siguientes:

> Está bien claro que el demandante sufrió perjuicio por los daños causados a su propiedad. El demandado rompió deliberamente la rádio portátil del demandante.
>
> Ahora bien, ha de examinarse además si la acción del demandado era incompatible con la ley o si tenía derecho a realizarla. A juicio del Tribunal, la acción del demandado no era incompatible con la ley. Según el artículo 228 del Código Civil, no constituye una infracción de la ley el acto por el que se dañe o se destruya un bien de otra persona si se realiza para protegerse a sí mismo o para proteger a otros de la amenaza derivada de dicho objeto.
>
> Está probado que el demandante hacía funcionar su radio a tal volumen que los pasantes podían oír los comentarios subversivos emitidos por la RIAS.[33] Era, por tanto, culpable de difundir propaganda subversiva contra nuestro Estado. Difundir esos programas en la vía pública es un peligro para nuestra República. El demandante se opuso con su acto a esta amenaza. Por consiguiente, era indispensable dañar o destruir la radio pues el demandante había ya puesto de manifiesto en la discusión precedente que no deseaba que se le persuadiera a cerrar la radio.

Un ejemplo típico de la manera en que se justifica la impunidad de las violaciones políticamente convenientes de la ley se halla en las consideraciones siguientes del Tribunal Supremo de la R.D.A. cuando, en diciembre de 1959, absolvió a un empleado

---

[32] *Neue Zürcher Zeitung* (Zurich), 21 de septiembre de 1961.

[33] La RIAS es la emisora del sector estadounidense.

de la S.E.D. que había agredido con una horca en la cabeza a un agricultor que trabajaba por cuenta propia, después de una discusión política:

> Si una persona que ha provocado a otra ha sido lesionada como resultado de la refutación políticamente justificada de sus observaciones antidemocráticas, no ha de responderse de un hecho punible pues no hay consecuencias perjudiciales para la República Democrática Alemana, para la construcción socialista ni para los intereses de los trabajadores. La persona culpable de tales observación habrá de responder de los daños que de ellas resulten.

Los actos realizados por la Juventud Alemana Libre para oponerse a la recepción de los programas occidentales y la absolución de sus miembros de todas las consecuencias de sus actividades ilegales ponen elocuentemente de manifiesto cuán grande es la gama de medidas coercitivas a la disposición de una dictadura del proletariado como la R.D.A. En una dictadura del proletariado no son las autoridades del Estado en el sentido tradicional de la expresión, o sea los poderes mencionados en la Constitución, las que ejercen el poder supremo. El poder más elevado, superior al de cualquier otra autoridad de la vida nacional, es el Partido comunista, o sus órganos ejecutivos. Para describir esta forma determinada de Estado, Lenin utilizó la metáfora de la fuerza motriz, de las correas de transmisión y de las palancas. Las palancas y las correas de transmisión están constituidas por los sindicatos, los sóviets (es decir, las autoridades del Estado), las cooperativas y la Liga de la Juventud Comunista. La fuerza motriz es el Partido comunista, es decir, en la R.D.A. la S.E.D. Según la terminología utilizada en los Estatutos del Partido Comunista de la Unión Soviética, los sindicatos, los sóviets, las cooperativas, etc. están comprendidos dentro de la categoria « organizaciones ajenas al Partido ». Con el fin de conseguir sus objetivos nacionales o sociales, los partidos comunistas utilizan la « organización ajena al Partido » que consideran apropiada para un propósito determinado. Sólo han de asegurarse de que una de ellas no sobrecargue ni entorpezca las actividades de otra, por ejemplo, que los tribunales no atribuyan a los que han ejecutado un acto ordenado por el Partido la responsabilidad civil o penal por los daños causados con este motivo. Como antes se ha visto, en la práctica este peligro queda enteramente soslayado.

CONCLUSIÓN

En respuesta a una carta del alcalde de Berlín al Congreso para la Libertad de la Cultura, treinta escritores de fama mundial firmaron una declaración con fecha 29 de agosto de 1961, que contenía el pasaje siguiente:

« Es un hecho lamentable que un orden social obligue a millones de sus ciudadanos a buscar asilo en otras partes. Todavía es más condenable impedir su huida mediante murallas y alambradas tendidas a través de las calles, amenazarlos con bayonetas, disparar contra los que huyen como si fueran esclavos fugitivos.

» Esta cuestión nada tiene que ver con la política, la ideología o la filosofía social. Se trata del respeto más elemental por un derecho humano, derecho que todas las personas del mundo civilizado han dado pruebas de querer reconocer. La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, enuncia este derecho inequívocamente (artículo 13, párrafo 2): « Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio... ». »

La misma Constitución de la R.D.A. contiene la garantía: « Todo ciudadano tiene derecho a emigrar » (Artículo 10, párrafo 3). Pero la restricción de este derecho empezó mucho antes que la construcción de la Muralla. La disposición que hace obligatorios el pasaporte y el visado sólo es compatible con la libertad de salida y de emigración si se confiere al ciudadano el derecho legal a la expedición de pasaporte y a la concesión de un permiso de salida. La Ley sobre pasaportes de 1954 no reconoce tal derecho a los ciudadanos de la R.D.A. y a los habitantes del Berlín oriental. Son también incompatibles con la libertad de salida y de emigración las severas penas fijadas por la Ley de 1957 que modifica la anterior, para castigar la huida desde la República, y por la Ley modificadora del Código Penal, del mismo año, para castigar el delito de proselitismo con engaño. El hecho de que, dentro del corredor de vigilancia, la policía pueda disparar contra los que se evaden de la República es menos compatible todavía con esta libertad elemental. Las medidas tomadas después del 13 de agosto de 1961 por el régimen de la R.D.A. para impedir la huida desde

la República han privado de toda efectividad a la libertad de salida y de emigración, garantizada por la Constitución.

Aparte la libertad de salida y de emigración, las medidas tomadas por el Gobierno de la R.D.A. desde el 13 de agosto de 1961 han infringido extensamente otros derechos básicos, a saber, la libertad personal y la libertad de circulación: « el derecho a fijar la residencia en cualquier lugar », garantizado por el Artículo 8 de la Constitución de la R.D.A. Éste fue el efecto, en particular, de la Orden promulgada el 24 de agosto de 1961 para la restricción de residencia, que asigna a los tribunales y a las autoridades administrativas la atribución de ordenar el extrañamiento, el confinamiento y el trabajo forzado, incluso en el caso de personas que no hayan cometido ningún delito. Basta que el órgano competente considere que la medida tomada « contribuye al bien de la colectividad o del particular » o que « están amenazados la seguridad y el orden públicos ». En virtud de la misma Orden, las personas consideradas ociosas pueden ser condenadas a la reeducación por el trabajo. La declaración de la ministro de Justicia, Hilde Benjamin, según la cual las disposiciones de la Orden constituyen « piedras miliarias en el desarrollo del derecho socialista », no puede ocultar el hecho de que la nueva legislación está en pugna con los principios básicos del derecho. Las decisiones judiciales y la práctica administrativa ponen esto bien en claro. Basta sólo recordar el caso del agricultor de la cooperativa de Potsdam que fue condenado a la reeducación por el trabajo debido a ser « reacio al trabajo » porque, después de su jornada de ocho horas, deseaba tener la noche libre. Lo mismo se había prometido a los agricultores durante la campaña para socializar la agricultura desarrollada en la primavera de 1960. Es apenas dudoso que la Orden restrictiva de la residencia puede sentar la « base legal » para la imposición de medidas de internamiento análogas a las que sirvieron para llenar los campos de trabajo soviéticos en la época de Stalin.

En la Resolución aprobada por los Estados signatarios del Pacto de Varsovia, publicada el 13 de agosto de 1961, se declaraba que sus Gobiernos se daban naturalmente cuenta de « que la introducción de medidas protectoras en la frontera del Berlín occidental reportará algunas molestias a la población ». Así hablan estos maestros en eufemismo, sobre todo cuando las víctimas de las « medidas protectoras » no pueden hacerse oír libremente. Como se ha visto, los artículos 19 y 20 de la Ley modificadora del Código Penal de 1957 (propaganda y agitación perjudiciales para el Estado; difamación del Estado) disponen la impo-

sición de penas por cualquier crítica del régimen o de su política. Los tribunales han aplicado estas disposiciones en su pleno rigor a las personas que han manifestado desagrado por la « incomodidad » de la Muralla y de las demás medidas de aislamiento.

El Artículo 9 de la Constitución de la R.D.A. declara efectivamente que « dentro de los límites de las leyes de aplicación general, todos los ciudadanos tienen el derecho de expresar sus opiniones libre y públicamente »; la libertad de opinión es, en realidad, uno de los derechos civiles básicos de toda democracia. Esta libertad permite y protege la formación y expresión de la voluntad nacional; el respeto de esta libertad en la formulación de la política estatal es la característica distintiva de las democracias. Por lo tanto, interpretada correctamente, la libertad de expresar opiniones comprende también el derecho a criticar el régimen y a su administración. Ahora bien, en la R.D.A. la situación es distinta; en ella el derecho a expresar libremente una opinión coincide con la obligación del ciudadano a guardar silencio.

Las limitaciones de la libertad de palabra se aplican junto con otras limitaciones del derecho a escuchar. Las medidas que limitan la libertad personal, la libertad de trasladarse de un país a otro y dentro del territorio nacional y la libertad de opinión, fueron completadas en consecuencia por una limitación todavía mayor de la libertad de información, o sea, el derecho de « investigar y recibir informaciones y opiniones, sin limitación de fronteras ». El ciudadano de la R.D.A. había de ser protegido en cuerpo y alma contra todo contacto intelectual con el mundo libre. La más extraordinaria de estas medidas fue la confiada a la Juventud Alemana Libre en relación con las instalaciones técnicas utilizadas para recibir los programas de radio y televisión occidentales. En particular, las antenas de televisión fueron desmontadas *manu juventutis*.

La Muralla que impide a los ciudadanos de la R.D.A. y del Berlín oriental que escojan la libertad no puede ocultar las injusticias perpetradas detrás. Su construcción a través del corazón de la ciudad no tiene ninguna justificación jurídica ni moral.

APÉNDICE A

Anuncio del Consejo Municipal del Berlín oriental *

De conformidad con la decisión del Consejo de Ministros de la República Democrática Alemana de fecha 12 de agosto de 1961, los ciudadanos del Berlín democrático no podrán en adelante ejercer ninguna actividad profesional en el Berlín occidental.

El Consejo Municipal invita a todos los ciudadanos del Berlín democrático que tuvieran su empleo en el Berlín occidental a que se presenten en su último lugar de trabajo en el Berlín democrático para reanudar su actividad allí o a que se inscriban en su oficina local de colocación con vistas a obtener un trabajo apropiado.

Berlín, 12 de agosto de 1961.

Por el Consejo Municipal del Gran Berlín

EBERT
Alcalde

* Publicado en *Neues Deutschland* (Berlín oriental), 13 de agosto de 1961.

APÉNDICE B

Anuncio del Consejo Municipal del Berlín oriental *

El Consejo Municipal de la capital de la R.D.A. hace público lo siguiente acerca de la inscripción de los escolares, aprendices y estudiantes que han cursado hasta ahora estudios en el Berlín occidental.

1. Se invita por la presente a los ciudadanos de la República Democrática Alemana (Berlín democrático) cuyos hijos cursaban hasta ahora estudios en las escuelas del Berlín occidental a que se inscriban en la oficina competente de la sección local de la Dirección Municipal Popular de Educación para saber qué escuelas han sido asignadas a sus hijos.

2. Los aprendices que hasta ahora realizaban prácticas en el Berlín occidental se inscribirán en la oficina competente de la sección local de la Dirección Municipal de Popular de Educación con objeto de seguir un curso de formación.

3. Los estudiantes universitarios y los estudiantes técnicos que han seguido hasta ahora los cursos dados en una universidad, escuela técnica o escuela profesional del Berlín occidental se inscribirán en la oficina competente de la sección local de la Dirección Municipal Popular de Educación.

4. Las inscripciones ordenadas por lo dispuesto en los párrafos 1 a 3 habrán de efectuarse antes del 26 de agosto.

Berlín, 19 de agosto de 1961.

Por el Consejo Municipal del Gran Berlín

LENGSFELD
Consejero municipal

* Publicado en *Neues Deutschland* (Berlín oriental), 21 de agosto de 1961.

APÉNDICE C

Orden restrictiva de la residencia *

De conformidad con la decisión adoptada por la Cámara Popular de la República Democrática Alemana el 11 de agosto de 1961, el Gobierno de la República Democrática Alemana decreta lo siguiente:

Artículo 1

1) En el caso de condena a una pena de prisión o de condena condicional, el tribunal podrá ordenar además la restricción de la residencia del reo.

2) Podrá ordenarse la restricción de la residencia si contribuye al bien de la colectividad o del particular el que el reo no pueda circular por determinados lugares o regiones, o si están amenazados la seguridad y el orden públicos.

Artículo 2

En virtud de una medida de restricción, el reo no puede residir en determinados lugares de la República Democrática Alemana. Los órganos del Ejecutivo tienen atribuciones de conformidad con la sentencia para requerir a la persona condenada a que resida en determinados lugares o regiones. Podrán además requerir a la persona condenada a que realice un trabajo determinado.

Artículo 3

1) A petición de la autoridad local, podrá imponerse la restricción de la residencia por decisión del tribunal de distrito incluso si no ha sido violada ninguna ley penal, siempre que la conducta de una persona constituya un peligro para la colectividad o para los particulares o si están amenazados la seguridad y el orden públicos. En tales casos se aplicará el artículo 2 de la presente Orden.

2) A petición de las autoridades locales, podrá prescribirse la reeducación por el trabajo de las personas ociosas.

---

* Publicada en la *Gesetzblatt der Deutschen Demokratischen Republik* (Berlín oriental), 25 de agosto de 1961; núm. 55.

3) Se aplicarán en consecuencia las disposiciones vigentes en materia de procedimiento penal.

Artículo 4

1) Si la persona condenada se opone a la restricción de la residencia o a la orden de trabajar, quedará sin efecto la condena condicional.

2) Si la restricción de la residencia se impone inmediatamente después de una condena a una pena de prisión o si se decreta independientemente, se castigará con una pena de prisión la violación de la restricción de la residencia o de la orden de trabajar.

Artículo 5

La restricción de la residencia no tendrá efectos sobre los derechos de propiedad.

Artículo 6

El ministro del Interior y el de Justicia dictarán las instrucciones de aplicación.

Artículo 7

La presente Orden entrará en vigor el 25 de agosto de 1961.

Berlín, 24 de agosto de 1961.

Por el Consejo de Ministros de la República Democrática Alemana

La ministro de Justicia
Dra. BENJAMIN

STOPH
Vicepresidente del Consejo de Ministros

APÉNDICE D

Orden del Consejo Municipal de Pritzwalk por la que se prohibe la recepción de emisiones occidentales

1. Por la presente se ordena a todos los vecinos de la ciudad de Pritzwalk que cesen de recibir las emisiones transmitidas por las estaciones de radio o televisión de la Alemania occidental o del Berlín occidental.

2. Las antenas serán instaladas inmediatamente de suerte que reciban los programas de radio y televisión de la República Democrática Alemana.

3. Esta Orden confirma las medidas precedentes.

4. Las infracciones contra lo dispuesto en la presente Orden serán penadas según las disposiciones legales en vigor. En casos graves podrán retirarse las licencias de radio o de televisión. Podrá decretarse también la confiscación de los aparatos.

Esta Orden del 13 de agosto de 1961 es arbitraria porque pretende invocar disposiciones legales inexistentes con objeto de intimidar a la población.

APÉNDICE E

Los dos artículos siguientes, aparecidos en la prensa de la República Democrática Alemana, dan cuenta de los castigos impuestos recientemente a los que se dedican a la «agitación perjudicial para el Estado » y a « eludir el trabajo ».

MARIA VENENO Y LA AMISTAD MAL ENTENDIDA

o

QUÉ SUCEDE SI ESCUCHAS AL ENEMIGO

Un público singularmente numeroso asistió a una reunión extraordinaria de los trabajadores de la empresa publicitaria Dewag, de Fotodia, Dresden. El presidente del tribunal, los jueces y el acusador público del Tribunal del Distrito Norte disertaron ante un auditorio formado en su mayoría por mujeres jóvenes y muchachas a fin de explicar un juicio que a todos interesaba y que para todos encerraba enseñanzas.

María Rieger, de 56 años de edad, habia trabajado en la empresa durante varios años y vivía en Dresden A 19. A raíz de las medidas tomadas el 13 de agosto, calumnió a nuestro Estado de trabajadores y campesinos de manera inicua e hizo votos por que se arruinara la cosecha de todos los ciudadanos de la R.D.A. El debate antes mencionado puso de manifiesto dónde la habían llevado sus pútridos pensamientos. Escuchaba ansiosamente las emisiones incendiarias de la zona occidental y recogía sus informaciones en los periódicos occidentales que recibía de su hermana en Baviera. Incluso prestó algunos a sus compañeras de trabajo y durante el año pasado había estado inyectando este veneno en pequeñas dosis primero, haciendo constantemente observaciones insidiosas a los demás miembros de su brigada. Al mismo tiempo, disfrutaba de una posición acomodada en ese Estado blanco de sus críticas. Junto con su marido, era propietaria de una casa nueva y tenía una cuenta de ahorros de casi 10.000 marcos alemanes.

Con mucho acierto, algunos de sus compañeros se levantaron en la reunión y preguntaron a la brigada y al jefe de ésta cómo había sido posible que ocurriera esta descarada campaña de agitación. « Nosotros examinamos conjuntamente todos nuestros problemas. De encontrarnos con un miembro de esta clase, habríamos aclarado estas ideas confusas al manifestarse por primera vez », dijeron los miembros de la brigada del taller de pinturas y de la sección fotográfica.

El debate ulterior permitió apreciar los puntos débiles de la colectividad y dio un ejemplo instructivo de las consecuencias que puede tener la amistad de trabajo mal entendida. El jefe de la brigada reconoció: « Si, es cierto.

---

* Publicado en el *Sächsische Zeitung* (Dresden), 6 de septiembre de 1961.

Debía haberle dado una buena lección ». Pero nada había sucedido, a pesar de que todos los miembros de la brigada sabían perfectamente que María Rieger escuchaba emisiones incendiarias y que criticaba constantemente a nuestro Estado. « ¡ No la tomábamos en serio ! » « Nos habíamos acostumbrado a sus quejas. » Y así dejaron a María Rieger en paz hasta que uno de sus compañeros se hartó y, consciente de su deber, dejó de ocultar estas quejas constantes.

María Veneno pasará un año en la cárcel, fuera del alcance de las insinuaciones hostiles de la propaganda occidental, para que reflexione sobre su vergonzosa conducta y saque conclusiones sobre su porvenir. Sin embargo, convendría que los miembros de su brigada se reunieran para un debate franco y sincero, para deducir de los resultados dónde les habría conducido su indiferencia.

LA EXPULSION DE RUTHENBERG *

En estos días en que nuestra República ha ganado una victoria en favor de la paz, todos nosotros hemos dado un paso adelante. Los camaradas han cerrado filas. Nuevos luchadores han ingresado en el partido. Los vacilantes han comprendido cuál es la verdadera situación y se han unido a las fuerzas de la paz. Mientras nuestro Ejército Popular Nacional y los grupos de combate montan la guardia para la paz en las fronteras con el Berlín occidental, los trabajadores están mostrando su lealtad a la R.D.A. con nuevos éxitos de producción. Muchos diarios de brigada contienen informes sobre las heroicas hazañas, de mayor o menor importancia, realizadas estos días, como la de la brigada Scholz que trabaja en los talleres Coswig de pilares de hormigón pretensado, de los que reproduciremos extractos en los días sucesivos.

Ruthenberg había estado en nuestra brigada desde el 6 de junio. Había sido enviado a nuestro taller para recoger información práctica con destino a una nueva instalación. « Este muchacho de 20 años fue un incordio constante desde el primer momento », dijo el capataz Scholz. « Quería ser el caballero favorito de las damas, eludió la empresa colectiva y era totalmente reacio al trabajo. »

« Pudimos observar que sentia inclinación por lo occidental », añadió el organizador del Partido, Bruno Hoffmann, « pero la liebre saltó en realidad el 14 de agosto ».

¿ Qué pasó en nuestro taller el 14 de agosto?

Ruthenberg había estado ausente del trabajo los días 9 y 10 de agosto, y se dijo que se había ido a casa el 11 de agosto. Luego, súbitamente, apareció de nuevo el lunes 14 de agosto. Durante la pausa a media mañana, cuando el organizador Hoffmann explicaba a nuestra brigada las medidas protectoras de nuestro Gobierno, Ruthenberg creyó llegado el momento. Nos provocó con impertinencias insolentes: « ¿ por qué los tanques han tenido que tomar posición en Berlín, si es cierto que somos partidarios de la paz? » Creyó luego que iba a jugar el as. Dijo que había estado en Berlín el domingo. Nos contó cosas horrendas y Bruno Hoffmann le contestó con prontitud. Pero no todos nuestros compañeros de brigada sabían que Ruthenberg estaba jugando con cartas marcadas.

---

* Publicado en el *Sächsische Zeitung* (Dresden), 12 de septiembre de 1961.

Algunos de los jóvenes políticamente inexperimentados, entre ellos Christa Wendisch, Jürgen Goldhahn y Jochen Schulze, estaban casi dispuestos a aceptar los cantos de sirena de ese tahur. Después de la reunión, Ruthenberg siguió tratando de difundir su propaganda, pero le esperaba un desengaño.

Nuestros colegas habían investigado mientras tanto la cuestión. En una segunda reunión celebrada el mismo día, interrogaron a Ruthenberg muy a fondo.

Wegner dio la señal para empezar: « ¿ Cómo volviste a aparecer después de ausentarte durante varios días? »

Ruthenberg trató de hallar una salida. Dijo que había estado en casa de su tío en el *Berlín occidental.*

Preguntó el camarada Schäbitz: « ¿ Y qué buscabas en el Berlín occidental? » Esta vez Ruthenberg quedó atrapado y tuvo que darse por vencido. Ruthenberg había traicionado a nuestra República en una ocasión precedente. Su padre había sido detenido también por delitos análogos mientras estaba en « licencia del Estado », como dijo Ruthenberg con voces de germanía. El agente provocador se delató a sí mismo una y otra vez. Dijo que él y un grupo de facinerosos, alentados por los dirigentes de primera línea del Berlín occidental, habrían deseado atacar nuestros tanques.

Otros colegas, por ejemplo Emil Winter, que habían considerado antes como palabras inanes la charla de Ruthenberg, se dieron cuenta entonces de cuán peligroso era ese maleante. Sentíamos el deseo de asestar un buen puñetazo de trabajador a la mandíbula del individuo.

La discusión duró cuatro horas enteras y al final el engaño de Ruthenberg era evidente. La decisión unánime de nuestra brigada fue: « Ruthenberg es un traidor. » « En nuestra brigada no podemos aceptar a esa clase de elementos. » « De esto ha de ocuparse el acusador público. »

Y así lo hizo. Dos años y medio en el « frigorífico » fue la sentencia. « Apenas basta », manifestó el veterano miembro de nuestra brigada Hans Haufe. « Pero nos olvidamos de hacer algo. Debiéramos haberle dado un buen palizón en las posaderas. Habría gustado a esa chusma y a sus amos que nos presentáramos en la frontera del Berlín occidental y pidiéramos un pedazo de pan. Nuestro Gobierno tuvo toda la razón de enviar allí algo sólido, o sea, tanques. Y nada mejor sino que este huevo podrido de Ruthenberg esté donde le corresponde. »

PUBLICACIONES RECIENTES DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS

Revista de la Comisión Internacional de Juristas

Volumen III, núm. 1 (primavera, 1961): Conferencia Africana sobre el Imperio de la Ley, Lagos, Nigeria: *Ley de Lagos*, Conclusiones de la Conferencia, programa propuesto para la redacción de los informes nacionales y reflexiones de G. d'Arboussier y T. O. Elias. La detención preventiva en los sistemas jurídicos de Australia, Birmania, Europa oriental, India, Japón, Filipinas, Singapur y la Unión Soviética. Revista de libros.

Volumen III, núm. 2 (invierno, 1961): En este número termina la serie de estudios en torno a la detención preventiva con artículos sobre la Argentina, el Brasil, Canadá, Colombia, Ghana y Malaya. Contiene también un artículo sobre las atribuciones de urgencia y un documento sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Completan el número 24 páginas de revista de libros.

Boletín de la Comisión Internacional de Juristas

Número 12 (noviembre, 1961): Contiene informaciones sobre la Alemania oriental, Australia, Ceilan, Etiopía, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Senegal, Suiza y la URSS.

Gacetilla de la Comisión Internacional de Juristas

Número 12 (junio, 1961): Misión a la América latina, despedida al secretario general saliente, el nuevo secretario general, Liberia, misiones y observadores, concurso de ensayos, Llamamiento pro amnistía 1961 y secciones nacionales.

Número 13 (febrero, 1962): Ideas y proyectos, miembros de la Comisión, misiones y jiras, observadores, comunicados de prensa y telegramas, Naciones Unidas, secciones nacionales, concurso de ensayos y notas de organización.

ESTUDIOS ESPECIALES

El imperio de la ley en las sociedades libres (julio, 1960): Informe sobre el Congreso Internacional de Juristas celebrado en Nueva Delhi, 1959.

Conferencia Africana sobre el Imperio de la Ley (junio, 1961): Informe acerca de la primera Conferencia Africana sobre el Imperio de la Ley celebrada en Lagos, Nigeria, en enero de 1961.

La Muralla de Berlín: Atentado contra los derechos humanos (marzo, 1962): Este informe consta de cuatro partes: El pueblo vota con los pies, Medidas para impedir la huida desde la República, La evolución constitucional del Gran Berlín, El aislamiento del Berlín oriental. Para redactar este informe se han utilizado profusamente fuentes de la República Democrática Alemana y del Berlín oriental: leyes, órdenes, reglamentos, decisiones judiciales publicadas y extractos de prensa.

Comisión Internacional de Juristas — datos básicos: Folleto sobre los objetivos, organización, composición, antecedentes, desarrollo, actividades y finanzas de la Comisión Internacional de Juristas.

IMPRESO IN SUIZA